

REPOSITORIO ACADÉMICO DIGITAL INSTITUCIONAL

Diligencia sobre pago de alimentos provisionales, su tramite en la via sumarísima[sic]

Autor: Cindy Selene Alvarado Torres

**Tesis presentada para obtener el título de:
Lic. En Derecho**

**Nombre del asesor:
Mónica Adriana Figueroa Béjar**

Este documento está disponible para su consulta en el Repositorio Académico Digital Institucional de la Universidad Vasco de Quiroga, cuyo objetivo es integrar, organizar, almacenar, preservar y difundir en formato digital la producción intelectual resultante de la actividad académica, científica e investigadora de los diferentes campus de la universidad, para beneficio de la comunidad universitaria.

Esta iniciativa está a cargo del Centro de Información y Documentación "Dr. Silvio Zavala" que lleva adelante las tareas de gestión y coordinación para la concreción de los objetivos planteados.

Esta Tesis se publica bajo licencia Creative Commons de tipo "Reconocimiento-NoComercial-SinObraDerivada", se permite su consulta siempre y cuando se mantenga el reconocimiento de sus autores, no se haga uso comercial de las obras derivadas.





UNIVERSIDAD VASCO DE QUIROGA

FACULTAD DE DERECHO

TESIS

“DILIGENCIAS SOBRE PAGO DE ALIMENTOS
PROVISIONALES, SU TRAMITE EN LA VIA
SUMARISIMA”

QUE PARA OBTENER EL TITULO DE LICENCIADO EN
DERECHO

SUSTENTA:

CINDY SELENE ALVARADO TORRES

ASESOR DE TESIS:

LIC. MÓNICA ADRIANA FIGUEROA BÉJAR

MORELIA MICHOACÁN, 2012

RVOE ACUERDO LIC100410

CLAVE 16PSQ0044K

DEDICATORIAS

Gracias a dios por el don de la vida y por esta oportunidad de superación profesional que me dio.

A MIS PADRES: por todo su amor, apoyo incondicional hacia mi persona, por siempre estar pendiente de mi en todo, quiero decirles que los quiero, los amo porque sin ellos no lo hubiera logrado, son los mejores padres que dios escogió para mí.

A MIS HERMANOS: gracias Carlos por tus consejos para seguir haciendo mi tesis, gracias Neyra por ayudarme en algunos detalles, gracias a los dos por existir.

A MIS AMIGOS: Julia, Mónica, Roger, Ángel, Berenice, que estuvieron dándome ánimos en todo momento, sobre todo a ti Julia quien siempre me decía que siguiera adelante, son una parte importante en mi vida y siempre los recordare.

A MI NOVIO CESAR: quien me brindo apoyo incondicional durante la elaboración de la tesis, gracias bebe por todos los consejos sabios que aprendí de ti.

A LA LIC. MÓNICA ADRIANA FIGUEROA BEJAR: gracias por dedicar parte de su valioso tiempo en mi proyecto, que ahora es un sueño hecho realidad, por su paciencia y sobre todo por aportar sus valiosos conocimientos.

A TODOS MIS PROFESORES DE LA UNIVERSIDAD: que gracias a ellos aprendí muchas cosas valiosas, y adquirí los conocimientos para mi carrera.

INTRODUCCIÓN

Esta investigación se enfoca a los alimentos provisionales que se dan en las diligencias de jurisdicción voluntaria, establecidas en el código familiar del estado de Michoacán, la cual tratara de darnos a conocer que dentro de ellas se cometen violaciones constitucionales contra el deudor alimentista, porque se están violando sus garantías individuales establecidas en los artículos 14° donde se viola la garantía de audiencia y 16° donde se viola la garantía de legalidad, de nuestra constitución federal, y debido a la necesidad pronta de dichos alimentos provisionales nuestro sistema legal y jurídico cuenta con otros procesos los cuales no son viables para su determinación ya que son procesos muy amplios, y se requiere de un sistema más rápido y justo para aquellos que los solicitan y aquellos quienes están obligados a darlos.

Es totalmente inconstitucional porque al establecer la fijación de alimentos provisionales sin la audiencia previa del deudor alimentario y sin ninguna participación dentro de las diligencias, se sigue cometiendo violación a sus garantías individuales antes mencionadas sin que este pueda ofrecer prueba alguna dentro de ellas siendo este privado del derecho de ser oído, en cuanto puede contradecir el derecho del acreedor y su obligación de darle alimentos debido a que el deudor es quien será el que pague dichos alimentos pero sin tomar en cuenta nada de lo que el pudiese aportar a su defensa. Las diligencias de jurisdicción voluntaria son, en efecto, actos fuera de juicio en que no se admite contradicción, sino simplemente satisfacer por parte de quien demanda los alimentos y porque tienen por objeto de alcanzar que los alimentos se suministren con toda oportunidad a quien los requiere, pero se está ignorando en todo su esplendor que al deudor alimentista se le están cometiendo ilícitos e irregularidades conforme a nuestra constitución federal, dentro de sus artículos 14° y 16°.

Por ende es de suma importancia y urgencia que se reforme el código familiar del estado, y a su vez implementar el juicio sumarísimo en el lugar del juicio sumario, ya que el primero nos demuestra una veracidad conforme a derecho y una justa y equitativa defensa de ambas partes donde se dirimiría en un menor tiempo.

INDICE

	PAGINA
DEDICATORIA.....	II
INTRODUCCIÓN.....	III
INDICE.....	V

CAPÍTULO PRIMERO

“LOS ALIMENTOS Y LA FAMILIA”

1. LOS ALIMENTOS Y LA FAMILIA.....	1
1.1. LOS ALIMENTOS.....	2
1.2. OBJETO Y FIN DE LA FAMILIA.....	5
1.2.1 FIN DE LA FAMILIA.....	6
1.3. NECESIDADES Y OBLIGACIONES DE LA FAMILIA.....	7
1.4. LA OBLIGACIÓN.....	9

CAPÍTULO SEGUNDO

“LA FAMILIA COMO ORIGEN SOCIAL Y SUS RELACIONES JURIDICAS ENTRE SUS MIEMBROS”

2.1. ANALISIS DE LA FAMILIA EN LA HISTORIA.....	11
2.1.1. LA FAMILIA EN EL MEXICO PREHISPANICO.....	13

2.1.2. LA FAMILIA EN EL MEXICO COLONIAL.....	14
2.1.3. LA FAMILIA EN EL SIGLO XIX.....	15
2.1.4. LA FAMILIA EN EL SIGLO XX.....	16
2.2. ANTECEDENTES DEL DERECHO FAMILIAR.....	17
2.3. SEPARACIÓN DE LA MATERIA FAMILIAR DEL CÓDIGO CIVIL DE MICHUACÁN Y CREACIÓN DEL CÓDIGO FAMILIAR.....	18

CAPÍTULO TERCERO

“EL DERECHO FAMILIAR Y ALIMENTARIO”

3.1. EL DERECHO DE FAMILIA.....	21
3.2. LOS SUJETOS DEL DERECHO DE FAMILIA.....	22
3.2.1. PARIENTES.....	22
3.2.2. CÓNYUGES.....	23
3.2.3. PERSONAS QUE EJERZAN LA PATRIA POTESTAD Y MENORES SUJETOS A LA MISMA.....	23
3.2.4. TUTORES E INCAPACES.....	23
3.2.5. CURADORES, CONSEJOS LOCALES DE TUTELA Y JUECES FAMILIARES.....	23
3.2.6. CONCUBINOS.....	23
3.3. CARACTERISTICAS DE LOS ALIMENTOS.....	23
3.3.1. LAS CARACTERISTICAS DE LA OBLIGACIÓN ALIMENTARIA.	24
3.4. CONTENIDO DE LOS ALIMENTOS.....	26

3.5. SUJETOS Y GARANTIA DE LOS ALIMENTOS.....	29
3.5.1. SUJETOS.....	29
3.5.2. FORMAS DE GARANTIZARLA.....	29
3.5.3. FUENTES.....	31

CAPÍTULO CUARTO

“LAS GARANTIAS INDIVIDUALES Y LAS DILIGENCIAS DE ALIMENTOS PROVISIONALES”

4.1. LAS GARANTIAS INDIVIDUALES.....	32
4.2. RELACION JURIDICA DE LAS GARANTIAS INDIVIDUALES CON LA ACTIVIDAD JURISDICCIONAL.....	34
4.3. CONTENIDO DE LOS ARTÍCULOS 14° Y 16° CONSTITUCIONAL.....	37
4.4. PROCESO.....	40
4.5. JUICIO.....	41
4.6. TIPOS DE PROCESOS.....	41
4.7. DIFERENCIAS ENTRE LOS SUMARIOS, ORDINARIOS Y SUMARISIMOS	42
4.8. DIFERENCIA ENTRE DILIGENCIA Y PROCESO.....	43

4.9. DESARROLLO DE LAS DILIGENCIAS SOBRE ALIMENTOS PROVISIONALES EN EL ESTADO DE MICHOACÁN.	45
4.10. FUNCIÓN DE LOS INCIDENTES DENTRO DE LAS DILIGENCIAS SOBRE ALIMENTOS PROVISIONALES.....	49

CAPÍTULO QUINTO

“EL IDEAL PROCESO SUMARISÍMO PARA RECLAMAR ALIMENTOS PROVISIONALES”

5.1. EL IDEAL PROCESO SUMARISÍMO PARA DETERMINAR ALIMENTOS PROVISIONALES.....	52
PROPUESTA.....	59
CONCLUSIONES.....	60
FUENTES DE INFORMACIÓN.....	62

CAPÍTULO PRIMERO

“LOS ALIMENTOS Y LA FAMILIA”

1. LOS ALIMENTOS Y LA FAMILIA; 1.1. LOS ALIMENTOS; 1.2. OBJETO Y FIN DE LA FAMILIA; 1.3. NECESIDADES Y OBLIGACIONES DE LA FAMILIA; 1.4. LA OBLIGACIÓN.

1. LOS ALIMENTOS Y LA FAMILIA

Desde el punto de vista legal, se entiende por alimentos no sólo la comida, sino todo lo que es indispensable para el sustento propiamente dicho, el alojamiento, el vestido y la asistencia médica.

La obligación de prestar alimentos nace cuando surge la necesidad de los mismos, pero no es exigible hasta que no se interpone la correspondiente demanda judicial solicitando su establecimiento. Los alimentos deben satisfacerse, hasta la mayoría de edad.

Ahora bien, si después de cumplir esta edad continúa estudiando, o carece de medios de subsistencia propios, el hijo podrá exigir alimentos hasta que sea capaz de valerse por sí mismo.

En estos casos, la reclamación de alimentos podría incluso realizarla el hijo, aunque lo habitual es que lo haga el progenitor con el que el hijo convive.

En nuestros días es muy común que se pidan y se den alimentos a través de las vías que maneja nuestro código familiar del estado, de esta forma se satisfacen las obligaciones de los padres hacia sus hijos y las necesidades de estos últimos.

Es entonces que dentro de la familia se inicia este derecho y obligaciones alimentarias entre sus miembros. Satisfaciéndose de acuerdo a las necesidades de quienes los solicitan y a las condiciones económicas de quienes están obligados a darlos.

1.1 LOS ALIMENTOS

Por alimentos se entiende todo lo que el hombre necesita, no solo la comida sino todo aquello que una persona requiere para vivir como tal, esto quiere decir que incluye comida, vestido, asistencia médica, educación y habitación. Es una consecuencia del matrimonio ya que los cónyuges están obligados a proporcionar los alimentos a sus hijos.

También podemos decir que los alimentos son una obligación que nace dentro de la familia, los cuales recaen en los padres siendo estos quienes están obligados a darlos a sus hijos, para que mediante ellos se dé un mejor desarrollo físico en los niños.

Es una facultad que tiene una persona denominada alimentista, para exigir a otro lo necesario para poder vivir en relación con el parentesco consanguíneo del matrimonio, o divorcio en determinados casos. Y como consecuencia de lo anterior surge la necesidad de otorgar los alimentos al alimentista para que este haga uso de ellos de la forma correcta siempre y cuando se respeten las decisiones de la familia, y la forma en que se darán dichos alimentos.

Se entiende por alimento cualquier sustancia que sirva para nutrir, desde el punto de vista jurídico comprende todas las asistencias que se prestan para el sustento y la sobre vivencia de una persona y que no se circunscriben solo a la comida.

Jurídicamente por alimentos se entiende que es la prestación en dinero o en especie que una persona puede reclamar de otra entre las señaladas por la ley, para su mantenimiento y sobre vivencia; ya que por ministerio de ley o resolución judicial un individuo tiene derecho a exigir (acreedor) de otro (deudor) para vivir. Los alimentos constituyen la obligación de una persona llamada acreedor alimentario (que le asiste

el derecho), de acuerdo con las posibilidades de aquel y con las necesidades del último, lo necesario para su subsistencia no solo biológica, sino social, moral y jurídico. Normalmente el hombre se procura lo que necesita para vivir (la casa, el vestido, la comida). Pero los alimentos son la base de la supervivencia en la familia ya que sin ellos no se tendría un sano desarrollo físico de los hijos, siendo estos la primera necesidad física en la familia la cual tiene que ser satisfecha por los padres.

El derecho de alimento es la facultad jurídica que tiene una persona denominada alimentista para exigir a otra lo necesario para subsistir, en virtud del matrimonio, del parentesco consanguíneo, de adopción o del divorcio. En cuanto al parentesco por adopción, dado que crea los mismos derechos y obligaciones que el parentesco legítimo entre padre e hijo, se crea solo entre adoptante y adoptado el derecho y la obligación de darse recíprocamente alimentos. Lo cual quiere decir que solo el parentesco por afinidad no origina esta obligación.¹

Los alimentos en Derecho de familia, son todos aquellos medios que son indispensables para que una persona pueda satisfacer todas sus necesidades básicas, según la posición social de la familia. De acuerdo a la posición en que se encuentra la familia, o mejor dicho la posición económica de los padres, esta obligación crece o disminuye conforme a lo que ellos ganen en su trabajo, quedando la obligación sujeta a las ganancias de cada uno, así la familia proporcionara alimentos de acuerdo a sus alcances. Esta alimentación comprende los alimentos propiamente dichos, la educación, transporte, vestuario, asistencia médica, diversión, etc.

La obligación de dar los alimentos (obligación alimentaria) encuentra su sustento en la conservación de la vida y el principio de solidaridad que debe regir en la familia, para que esta se constituya. De este modo uno de los efectos del parentesco es la ayuda mutua que se deben los cónyuges, los concubinos y parientes, y la forma de cumplirla es la de darse alimentos en caso de necesidad. En este sentido diversos autores consideran la obligación alimentaria como una obligación natural, fundada en el principio elemental de solidaridad familiar. Como esta obligación es recíproca, los

¹ MEDINA ALVAREZ, José Antonio, debe crearse el juicio ejecutivo familiar para el cobro patrimonial de los alimentos, Ob. Cit., pp. 20-21

padres están obligados a dar alimentos a sus hijos, y a falta de ellos, esto es, de los padres, los demás ascendientes con mayor proximidad de grado están obligados a hacerlo. Lo mismo vale de los hijos respecto de sus padres, a falta o imposibilidad de estos, los descendientes más próximos en grado están obligados a proporcionarles alimentos. Por otra parte, cuando los ascendientes o descendientes estén imposibilitados de hacerlo, la obligación recae sobre los hermanos y medios hermanos; y a falta de estos, sobre los parientes colaterales dentro del cuarto grado.²

En el Derecho de familia se ampara la necesidad que puede tener una persona de recibir lo que sea necesario para subsistir, dada su incapacidad de procurárselos solo. Dicha obligación recae normalmente en un familiar próximo (por ejemplo los padres respecto de los hijos, o viceversa; aunque también puede ser otro familiar directo).

Cuando un juez, mediante sentencia obliga al pago de cantidades mensuales por este motivo, se le denomina pensión alimenticia. Por ejemplo, ese es el caso de la pensión que un progenitor debe pagar al otro que convive con los hijos, por concepto de manutención de los mismos, ya sea, durante su separación o tras el divorcio, o simplemente porque los progenitores no conviven juntos (por ejemplo, hijos extramatrimoniales de padres que nunca han convivido). Aquí la obligación de dar los alimentos sigue presente, ya que es un derecho de los hijos, dentro de la familia e inclusive fuera de ella siempre y cuando se compruebe que así lo es. Quedando el padre obligado a darlos para la manutención de los hijos que tenga.³

² VAQUEIRO ROJAS, Edgar; y BUENROSTRO BÁEZ Rosalía. Derecho de familia, Ob. Cit., pp. 30-31

³ http://es.wikipedia.org/wiki/Derecho_de_alimentos

1.2. OBJETO Y FIN DE LA FAMILIA

El objetivo principal de la familia se concreta en la educación de los hijos e hijas, futuros ciudadanos y ciudadanas, para que aprendan a participar activamente en una sociedad compleja y en continua formación. Una educación basada en principios y valores democráticos que faciliten la convivencia (libertad, igualdad, solidaridad, justicia), en la que se fomente el respeto a los derechos y libertades fundamentales, se adquieran hábitos de convivencia democrática para, finalmente, construir los cimientos para educar a una ciudadanía activa y comprometida.

El objetivo de la familia es para que todos disfruten, crezcan, maduren y evolucionen como una familia y como individuales. Educar a los hijos es tan solo una parte de la función, se han visto hijos muy educados y carente de todo lo demás es una tarea minuciosa y de amor, que jamás termina y en la que, entre otras cosas, se trata de mostrar el modelo de familia para que un día tenga una base sólida para formar la propia.

En este núcleo familiar se satisfacen las necesidades más elementales de las personas, como comer, dormir, alimentarse, etc. Además se prodiga amor, cariño, protección y se prepara a los hijos para la vida adulta, colaborando con su integración en la sociedad. Debemos destacar la obligación alimenticia, como una de las principales dentro de la familia, ya que si esta no existiese sería un caos total, porque habría muchos más problemas de los que ya conocemos. Gracias a las leyes mexicanas con las que contamos la familia se encuentra protegida en este sentido de pedir, y dar alimentos a los hijos, o aquellos quienes los necesiten, con esto se da un gran cambio para proteger los derechos que por ley corresponden a los integrantes de la propia familia. Así los alimentos son dados conforme a derecho y conforme a la necesidad y posibilidad tanto de quien los pide y de quien los da.

La unión familiar asegura a sus integrantes estabilidad emocional, social y económica. Es allí donde se aprende tempranamente a dialogar, a escuchar, a conocer y desarrollar sus derechos y deberes como persona humana.

La familia antes tomaba a cargo dimensiones muy particulares de la experiencia humana: tiempo de vida, de aprendizaje, de educación, de reproducción y ahora está cediendo algunas de estas funciones a otras instituciones, lo cual no debemos permitir pues estamos dejando pasar algo tan importante que podemos mantener dentro de la misma familia.

Más allá de la forma que adquiera, la familia sigue siendo la institución cuya función fundamental es responder a las necesidades y las relaciones esenciales para el futuro del niño y su desarrollo psíquico. La familia aparece como la instancia primera donde se experimenta y organiza el futuro individual donde se dan las contradicciones entre: "pertenecer a" y a la vez lograr la autonomía, parecerse y diferenciarse.

1.2.1. FIN DE LA FAMILIA

Sus fines esenciales son conservar la especie y asegurar la felicidad de los cónyuges. Ellos se encuentran inscritos, con caracteres indelebles, en los instintos, en las tendencias y en las exigencias de la vida humana.

Entre estas dos finalidades existe una jerarquía evidente, que subordina lo menos a lo más. Garantizar la perpetuidad de la raza, el bien social, el bien humano, es la finalidad primordial y directa de la familia. Dar a los cónyuges la legítima satisfacción de sus afectos y el bien individual y pasajero es, por esto mismo, secundario.

La estructura de un órgano es condicionada por su función. Si el fin de la familia es la conservación y desarrollo del género humano, necesarios y naturales serán también los medios que condicionan su realización objetiva.

Y para asegurar la especie, debemos tomar en cuenta que uno de los fines de la familia es tener también hijos sanos, no solo físicamente sino mentalmente, para lograr esto se requiere contar con una alimentación saludable y equilibrada, siendo los padres de la familia, o en su caso si ellos no están, la obligación alimentaria pasa al familiar más cercano de ellos, quienes alimentaran a los hijos tomando en cuenta la importancia de la obligación alimenticia.

Formar hombres no es sólo darles la vida, es asegurarles todos los medios sin los cuales la vida no es digna de ser vivida. Los padres, dándoles la vida a sus hijos, contraen la obligación de asistirlos con sus cuidados durante todo el período de su desarrollo.⁴

La familia para alcanzar sus fines, necesita una serie de elementos que no puede obtener por sí sola. Para esto en ocasiones requiere el auxilio de la sociedad a través del estado.

La familia requiere para existir y cumplir sus fines, de un conjunto de condiciones sociales, económicas, culturales, políticas, y religiosas que propicien “un nivel adecuado” para el desarrollo de los valores familiares y el cumplimiento de sus funciones, de manera que cada miembro de la familia, alcance su realización plena, su integración útil para beneficio de la comunidad y para que cada miembro de la misma alcance en la vida su felicidad a la que tiene derecho.

1.3. NECESIDADES Y OBLIGACIONES DE LA FAMILIA

Son muchas las formas de clasificar las necesidades de una familia, depende siempre del punto de vista que tengamos, entre ellas están las más importantes: vivienda, ropa, alimentación, servicio médico, amor y cariño, diversión, ambiente sano, de afecto, necesidad de sentir seguridad y protección, necesidad de conocimiento y comprensión.

De esta forma tenemos las necesidades con las que la familia cuenta, y que son satisfechas conforme a su urgencia y necesidad. Como podemos apreciar mencionamos la necesidad de dar alimentos a los hijos, siendo esta obligación la más importante debido a que con ella lograremos la supervivencia de ellos, y pasaremos a satisfacer una de las obligaciones con las que cuenta la familia entre otras más.

⁴ <http://www.accionfamilia.org/temas-polemicos/divorcio/razones-indisolubilidad-vinculo/>

Dentro de las obligaciones de la familia contamos con las siguientes:

- ❖ Como primera obligación, la familia deberá proporcionar los alimentos a los hijos, para que estos se desarrollen de forma normal y tengan una buena salud en general.
- ❖ La familia, ésta debe promover la igualdad de derechos entre todos sus miembros, cualquier forma de violencia es destructiva para la unidad e integridad de la familia.
- ❖ La familia como un ente, debe protegerse de cualquier acto que amenaza sus vidas, su dignidad o la integridad de algunos de sus miembros.
- ❖ Los padres, como cabeza de familia, tienen la obligación de orientar, formar y estimular a sus hijos en el ejercicio del derecho y de su responsabilidad, así como en el desarrollo de su propia autonomía.
- ❖ Estamos en la obligación como padres, de inscribirlos en el registro civil de nacimientos, así como proporcionarles una buena educación, alimentación, y desarrollo en general como nuevos miembros de la sociedad.
- ❖ Inscribirlos en el seguro social y en el sistema de salud, en este último con el fin de garantizarles los controles de salud y vacunación.
- ❖ Garantizar que los niños no sean explotados económicamente, sexual, física y psicológicamente. Así como instruirlos en los efectos perjudiciales del consumo de sustancias y drogas ilegales.
- ❖ Pero la última y más importante de las obligaciones de cualquier padre con respecto a su familia es darle todo el amor, comprensión y atención, que el fruto del matrimonio merece recibir y debe constituir la primordial de las obligaciones de la familia.⁵

⁵ <http://www.elatinozine.com/obligaciones-de-la-familia.html>

La familia constituye entonces el compromiso de cada uno con un proyecto relacional que se construye en un determinado tiempo y espacio y que define por lo tanto los valores que en cada unidad familiar se ponen en juego. La familia se constituye así como el primer paso importante hacia la cultura, al organizar el sistema de valores, la manera de pensar y de comportarse de sus miembros, de acuerdo a la pertenencia cultural.

Más allá de la estructura, la historia, la cultura, la composición de la familia sus funciones primeras siguen siendo las mismas: favorecer lo mejor posible a nivel de las relaciones, las condiciones necesarias y suficientes de un dispositivo que permita favorecer la capacidad psíquica de cada uno de sus miembros para producir sentido a fin de inscribir su existencia en su historia y la de los otros. La relación padres-hijos, a través de la educación en valores, constituye la primer y fundamental escena de esta meta a lograr.

1.4. LA OBLIGACIÓN

Entiéndase a obligación como la relación jurídica establecida entre dos personas, por la cual una de ellas llamada (deudor), queda sujeta para otra llamada (acreedor), a una prestación o a una abstención de carácter patrimonial, que el acreedor puede exigir del deudor.⁶

Es deber de los miembros de la familia observar entre ellos, solidaridad, respeto y atención recíprocos en el desarrollo de las relaciones familiares. De esta forma se está haciendo uso de una de las obligaciones de la familia. Las relaciones jurídicas familiares generadoras de deberes, derechos y obligaciones surgen entre las personas vinculadas por lazos de matrimonio, parentesco o concubinato.

Dentro de la obligación, que en las familias se da el derecho de alimentos que se deriva del parentesco, y su fundamento es el derecho a la vida que tiene toda persona necesitada. Para que exista este derecho se deben dar tres requisitos: en primer lugar debe haber una necesidad en el acreedor; en segundo lugar una posibilidad en el deudor que debe darlos, y por último un parentesco entre ambos.

⁶ DE PINA, Rafael. Diccionario de derecho, Ob. Cit., p. 385

De tal forma que si no existe necesidad, posibilidad o parentesco no puede nacer el derecho de los alimentos y por lo tanto no se dan.

La finalidad del derecho de los alimentos es asegurar al pariente necesitado cuanto precisa para su mantenimiento o subsistencia para que este logre vivir.

La alimentación depende de gustos y hábitos, de las prácticas y costumbres familiares y de las que impone la sociedad, de los alimentos disponibles y, algo muy importante, de los recursos que se disponen y del precio de los alimentos.

El objeto de la obligación se caracteriza como prestación o como abstención, es decir, como forma de conducta positiva o negativa. Enunciando así este elemento objetivo no se comete el error de afirmar que son objeto de las obligaciones las cosas, cuando las prestaciones se refieren a los bienes en general.

Por lo tanto el objeto de la obligación tiene que ser conducta pero esta conducta materia de la prestación o de la abstención puede referirse a cosas y entonces estas serán objetos indirectos de las prestaciones de dar, de no hacer o de hacer, cuando los hechos a su vez recaigan sobre cosas. Así hacemos mención de que dentro de la familia sus miembros cuentan con el derecho que surge con la obligación de dar alimentos, siendo la familia en la que recaerán dichas necesidades.⁷

⁷ ROGINA VILLEGAS, Rafael. Compendio de derecho civil III Teoría general de las obligaciones Ob. Cit., p. 11

CAPÍTULO SEGUNDO

“LA FAMILIA COMO ORIGEN SOCIAL Y SUS RELACIONES JURIDICAS ENTRE SUS MIEMBROS”

2.1. ANÁLISIS DE LA FAMILIA EN LA HISTORIA; 2.2. ANTECEDENTES DEL DERECHO FAMILIAR; 2.3. SEPARACIÓN DE LA MATERIA FAMILIAR DEL CÓDIGO CIVIL DE MICHOACÁN Y CREACIÓN DEL CÓDIGO FAMILIAR.

El hombre vive en sociedad, el hombre necesita de la sociedad, este es un hecho que comprobamos todos los días. No necesita comprobación es evidente, se demuestra todos los días.

Así pues, el hombre nace en la célula más pequeña de la sociedad; la familia; en ella sobrevive y muere, por ello esta, la familia, merece el análisis de este capítulo.

2.1. ANÁLISIS DE LA FAMILIA EN LA HISTORIA

Sabemos que la familia es una institución social, permanente, compuesta por un conjunto de personas unidas por el vínculo jurídico del matrimonio o por el estado jurídico del concubinato; por el parentesco por consanguinidad, adopción o afinidad.

Se reconoce a la familia como la base en la integración de la sociedad y del Estado.

Dentro de ella tenemos la principal obligación que es la de dar los alimentos, los padres hoy en día son quienes se ocupan de esto, siendo los hijos quienes los reciben, esta obligación es universal debido a la importancia que tiene de asegurar la supervivencia de la misma familia. La obligación surge de la necesidad alimenticia debida a que esta no debe faltar en ningún momento en la familia, siendo los alimentos una necesidad básica y natural que poseen aquellos quienes pertenecen a la familia.

La familia es pues un agregado social constituido por personas ligadas por el parentesco. Conjunto de los parientes que viven en un mismo lugar.⁸

Es en la familia, donde el ser humano, aprenderá lo que son los afectos y valores, de qué manera hay que manejarlos y que es lo correcto a realizar y lo que no es. La formación valórica de la familia, es irremplazable aquello que no lo aprenderá en el colegio o la universidad sólo en su familia, dentro del núcleo de amor, afecto y comprensión, al igual que en la escuela lo primordial a seguir son los valores y virtudes.⁹

Dentro de la familia existen ciertas obligaciones respecto de los hijos, podemos destacar entre ellas la obligación de dar alimentos cuando estos se requieran, y para esto se necesita comprobar la necesidad y el tipo de parentesco que los une. Una vez comprobado lo anterior se dan los alimentos, y se cumple con la obligación que tiene el progenitor hacia sus descendientes.

Definir a la familia no es en absoluto tarea fácil, y tampoco parece que convenga una sola forma de definición. Desde su base biológica (que concierne a la mera reproducción, y que se proyecta más allá en lazos de sangre), pasando por la función de asegurar la nutrición y socialización de sus miembros (haciendo continuas referencias al modo y condición de los ancestros), hasta que se asegura la formación de una nueva unidad familiar a partir de la camada subsiguiente, los procesos que atañen a esta red social primigenia son complejos y problemáticos.

La familia como comunidad brinda el espacio de emergencia social del ser humano, lo introduce al mundo que le servirá para interpretar las comunidades con las que se encontrará en momentos posteriores de su desarrollo. No en balde, al investigar una comunidad culturalmente diferente, los etnógrafos averiguan, para empezar, la

⁸ DE PINA, Rafael. Diccionario de derecho, Ob. Cit., P. 287

⁹ <http://www.misrespuestas.com/que-es-la-familia.html>

estructura de los sistemas de parentesco para entender a partir de ahí los tabúes, la moral y las formas de relación social permitidas y no permitidas en su seno. La noción de familia tiene profundas consecuencias respecto de un amplio abanico de circunstancias que van desde el lugar de residencia, pasando por las formas y valores en la educación de los hijos, hasta la prefiguración de las opciones sociales de éstos.

Como espacio originario, la familia tiene una capacidad singular para cualificar procesos y estructuras. Aunque esta cualificación no es determinante y puede ser sustituida en el curso de la vida, suele funcionar como base para interpretar, adoptar o rechazar cosmovisiones, pautas de conducta, estrategias de sobrevivencia y tácticas para el manejo de tensiones con elementos externos.

En potencia, es en la familia donde se deposita la obligación alimentaria, quedando ésta expuesta a que los hijos nacidos dentro de ella, nazcan con el derecho de ser alimentados y con el derecho de recibir sus alimentos que señala la propia ley, la familia es depositaria, agente y transmisora de dicha obligación alimentaria. Podemos hacer mención de aquellos hijos nacidos fuera de una familia, es decir aquellos quienes son producto de una infidelidad, de una vida extramarital, a través de alguno de los padres, siendo estos hijos quienes también cuentan con el derecho de ser alimentados y de recibir lo que por derecho les toca.¹⁰

2.1.1. LA FAMILIA EN EL MEXICO PREHISPANICO

Los códices o manuscritos que tratan de esta época permiten conocer algunas características de la vida familiar en tiempos anteriores a la conquista. Por esos testimonios sabemos que la autoridad recaía exclusivamente en el jefe o padre, a quien por tener más edad que los demás miembros de la familia, se le atribuía mayor sabiduría. Desde estos tiempos la obligación alimentaria ya recaía en el padre, siendo este el que los daba.

¹⁰ <http://linux.colmich.edu.mx/coloquio/XXVI/01imagen.htm>

Las madres enseñaban a sus hijos, a referirse al padre como “el señor” o “mi señor” en señal de respeto y de reconocimiento a su lugar en la familia. La educación de los hijos era tarea de ambos padres, junto con la alimentación con la única diferencia de que la madre era quien se quedaba en casa a prepararlos y el padre salía en busca de ellos. Aun así no se dejaban de dar siendo estos de suma importancia para la familia ya que con ellos sobrevivían. Aunque también existían escuelas donde el maestro enseñaba la antigua palabra o la palabra de los sabios. En la casa se criaba a los hijos con disciplina estricta. El padre instruía a sus hijos desde edad muy temprana, con consejos como los siguientes: “ama, agradece, respeta, teme, haz lo que quiere el corazón de la madre, del padre, porque es su don, porque es su merecimiento, porque a ellos les corresponde el servicio, la obediencia, el respeto”, “no te rías, no te burles, no hagas bromas al anciano, o al enfermo”, “si te burles de la gente no saldrás humano”. La madre enseñaba a sus hijas la forma correcta de hablar, de caminar, de mirar y de arreglarse.

Entre los indígenas había una vigilancia muy estricta de la castidad, las relaciones fuera del matrimonio se sancionaban severamente. Una vez que un joven encontraba a su pareja y se quería casar, lo más común era que tuviera una sola mujer, solo a los jefes de alto rango les estaba permitido relacionarse con varias mujeres.

2.1.2. LA FAMILIA EN EL MEXICO COLONIAL

La conquista española en el territorio significó el enfrentamiento de dos culturas diferentes entre muchos aspectos dentro de los que estuvo el concepto de familia.

Poco a poco a través de la enseñanza de la religión católica, los sacerdotes españoles modificaron las costumbres familiares de los indígenas mexicanos, aunque no se conformó un solo tipo de familia. La mezcla de las razas y la clase social de cada grupo también produjeron la diversidad de las familias, en sus categorías, privilegios y organización.

En la familia formada por españoles europeos, el padre era la máxima autoridad a quien se le respetaba siempre, salvo cuando actuara en contra de la ley de dios. Lo mismo sucedía en la familia formada por españoles nacidos en México, también

llamados criollos, y en la de los españoles casados con indígenas cuyos descendientes eran mestizos.

Después del padre estaba la madre quien se encargaba del cuidado del hogar, preparaba los alimentos y realizaba las tareas domésticas. Las responsabilidades de los hijos dependían de la edad y sexo. El hijo mayor recibía la mayoría de los bienes de la familia, los títulos y responsabilidades de velar por la familia, así como de cuidar el honor de las hermanas. Todos los menores debían de respetar al hermano mayor.

Los hijos recibían la educación en su propia familia, al casarse una pareja las familias se unían para trabajar, se organizaban en empresas familiares, en la minería, en el comercio o agricultura. La familia de la mujer daba la dote, que es el conjunto de los bienes o el dinero con el que contribuía a acrecentar las posiciones de la nueva familia.

2.1.3. LA FAMILIA EN EL SIGLO XIX

En este siglo la mayoría de las familias vivían en comunidades rurales, con una población menor de 500 habitantes, se dedicaban sobre todo a la agricultura donde participaban los niños desde muy pequeños. Ellos se encargaban de cuidar las aves del corral, y juntar leña, las mujeres realizaban todo el trabajo del hogar: hacían la ropa, molían el maíz, preparaban la comida y cuidaban a los hijos. Aquí vemos una participación por parte de los menores, quienes ayudaban al padre en el proceso de cultivar sus propios alimentos, forma que les serviría para aprender por ellos mismos, así los alimentos eran proporcionados a la misma familia, siendo ellos los beneficiados.

El hombre seguía siendo la autoridad en la familia, y el sostén de sus integrantes. El compadrazgo era una relación familiar muy importante, gracias a la cual se salvaba del abandono a una gran cantidad de niños que quedaban huérfanos. La muerte materna era frecuente por la falta de atención oportuna, dada la lejanía de las comunidades, sobre todo en el sur del país donde existía cierto aislamiento por la falta de vías de comunicación.

Un cambio muy importante dentro de las familias se produjo en el siglo XIX por las actividades de las mujeres. En 1844, por primera vez hubo en México un grupo de hermanas de la caridad, que manejaba hospitales, consolaba y cuidaba enfermos. Estas mujeres aprendieron a leer y escribir, otras se formaron como maestras. De esta forma las mujeres pasaron a tomar un papel mucho más importante dentro de la familia, como consecuencia de esto podríamos decir que de cierta forma también paso la obligación alimenticia a ellas, debido a que estas mujeres ya ganaban su propio dinero, y el esposo también, ocasionando quizás algunos conflictos dentro de la misma familia por la independencia de cierta manera que fue adquiriendo la mujer de esa época.

2.1.4. LA FAMILIA EN EL SIGLO XX

Durante este siglo y esta época se dieron cambios importantes dentro de la familia. Actualmente es común que una persona pueda elegir a su pareja, la sociedad ya no reconoce a los padres el derecho a disponer el futuro de sus hijos de la manera como lo hacían en el pasado. Las ideas modernas de la educación han convencido a mucha gente de que los niños y los jóvenes tienen derechos que deben respetarse. La educación obligatoria en las escuelas ha reforzado algunos valores tradicionales y ha modificado otros. De la misma forma también paso a dar grandes cambios en la forma de dar los alimentos, siendo la madre ahora quien también trabaja, para el sustento de la familia, de esta forma se ve un mayor incremento de participación por parte de los padres, y de la mujer en especial.

Como consecuencia algunas de las relaciones entre las personas han variado: en las familias donde la autoridad del padre es menos rígida que en el pasado se les presta la oportunidad de relacionarse con sus hijos y con su mujer de otro modo: a través del dialogo, el acuerdo y la tolerancia.

La madre ha adquirido más poder de decisión en la familia, pero también han aumentado sus responsabilidades dentro y fuera del hogar, ya que el trabajo domestico sigue siendo en su generalidad una tarea femenina. La incorporación de la mujer a un trabajo en la industria, en el comercio o en cualquier otra área de la producción ha forzado cambios en la familia, la mayor participación de los hijos en el

trabajo del hogar a puesto en tela de juicio los tradicionales roles asignados a hombres y mujeres, así como las actitudes de sumisión y dominio.

En la sociedad actual muchas personas buscan relaciones alternativas a la familia tradicional, así proponen vivir en familias comunales o en unión libre entre otras posibilidades.

Todo esto nos habla de que la familia como forma de organización está vigente aunque también está en constante cambio. Y de la importancia que ha venido tomando el rol de la mujer dentro de la familia, en cuanto a su participación como aportadora de alimentos, junto con el padre, obligación que recae en ambos.

La sociedad del siglo XX fue producto en parte de la historia y las transformaciones de la familia mexicana. Para conocernos mejor es importante que reflexionemos acerca de lo que aun conservamos en pasadas formas de organización familiar y de lo que hemos dejado atrás. Podemos identificar cuales cambios nos han beneficiado o perjudicado para decidir qué tipo de familia queremos para el futuro.¹¹

2.2. ANTECEDENTES DEL DERECHO FAMILIAR

La creación de los de los juzgados de lo familiar se llevo a cabo mediante un decreto el 24 de febrero de 1971, publicado en el diario oficial de la federación el 18 de marzo de ese mismo año y el cual reformo la ley orgánica de los tribunales de justicia del fuero común del distrito federal y territorios federales, existente hasta ese entonces, por cuyo medio se crearon los juzgados que conocen cuestiones relativas al derecho familiar, institución que se conoce como “juzgados de lo familiar”, siendo sus titulares los jueces de lo familiar.

Antes de la existencia de estos tribunales de lo familiar, los asuntos que ahora son de su competencia en algunos estados que existen, pertenecían a los juzgados de lo

¹¹ <http://www.conevyt.org.mx/cursos/cursos/vaco/contenido/revista/vc04r.htm>

civil y a los ya desaparecidos juzgados pupilares, en ese entonces los jueces civiles intervenían en las cuestiones de jurisdicción voluntaria cuyo conocimiento no correspondía a los jueces pupilares, en los juicios sucesorios si el caudal hereditario pasaba de un mil pesos, y también en los asuntos judiciales concernientes a acciones relacionadas con el estado civil o la capacidad de las personas, con experiencia de lo que estaba reservado al conocimiento de los jueces pupilares.

Cabe señalar que correspondía a estos jueces conocer de los asuntos que afectaran a la persona o intereses de los menores y demás incapacitados sujetos a tutela, vigilar los actos de los tutores para impedir por medio de disposiciones apropiadas la transgresión de sus deberes, discernir las tutelas de los menores incapacitados para comparecer en juicio y nombrar tutor interino para acreditar la incapacidad por causa de demencia, y así el peticionario pudiera seguir el juicio contra el tutor interino.

Como ya se indico en líneas anteriores, al suprimirse los juzgados pupilares se instituyeron los juzgados de lo familiar, que entre otros asuntos deben conocer: de asuntos matrimoniales, divorcio, cuestiones de registro civil, parentesco, alimentos, paternidad y filiación, patria potestad custodia, patrimonio de familia y todo lo relacionado con los menores e incapacitados y asuntos familiares en general.

De todo lo relacionado anteriormente se desprende que la intervención estatal es importante al considerar a la familia como núcleo esencial, y su integración vital para la vida del país¹².

De esta forma vemos una transformación de leyes mexicanas para lograr un mayor beneficio a la familia y a sus integrantes, hasta llegar hoy en día y diferenciar dichos cambios que se lograron a través de la implementación de los juzgados de lo familiar.

2.3. SEPARACIÓN DE LA MATERIA FAMILIAR DEL CÓDIGO CIVIL DE MICHOACÁN Y CREACIÓN DEL CÓDIGO FAMILIAR.

A partir del 9 de agosto del año 2008, entro en vigor en Michoacán el Código Familiar y las modificaciones hechas al Código Civil del Estado, por ese motivo y para hacer

¹² MEDINA ALVAREZ, José Antonio; tesis de licenciatura, debe crearse el juicio ejecutivo familiar para el cobro patrimonial de los alimentos, Ob. Cit., pp. 19-20

frente a la nueva legislación se tuvo que dar capacitación a quienes manejarían este nuevo código familiar. El Código Familiar en cuestión se divide en dos libros, el primero se refiere específicamente al Derecho Familiar y el segundo al Procedimiento Familiar.

Podemos decir que nuestro Código Familiar de Michoacán contiene lagunas legales y errores que deben corregirse, entre uno de ellos hacemos mención en el caso específico de solicitar los alimentos a través de las diligencias de alimentos provisionales, medio por el cual el acreedor alimentista los recibe sin ningún contratiempo, dejando en estado de no poder defenderse al deudor alimentista ya que esa diligencia no es ningún juicio donde el tenga una participación equitativa y justa conforme a la ley, en la cual se sigue dando la violación a las garantías individuales contenidas en los artículos 14° y 16° constitucional.

De esta forma no se está dando certeza jurídica a los michoacanos y en especial a los deudores alimentistas, en el sentido de que la ley que se aplica tanto en su persona como en sus posiciones no es clara, exacta, coherente y justa, ya que no les brinda la seguridad jurídica que por derecho les toca conforme a nuestra constitución federal, lamentablemente en este sentido no se está velando por el bienestar de la sociedad michoacana de manera prioritaria, en especial al deudor alimentista al cual se le siguen violando dichas garantías constitucionales aun con la reforma al código civil y la implementación del código familiar de Michoacán.

Cuando se creó el Código Familiar se extrajo buena parte del Código Civil anterior vigente, a fin de separar la materia puramente civil y la materia familiar, sin embargo no se tuvo precaución de observar si los artículos que se duplicaron se hicieron de manera correcta, lo que se pudo haber hecho mediante un estudio minucioso para cuidar la coherencia del texto con el contenido del precepto al que se remite.

En virtud de que las lagunas legales, irregularidades y falta de consistencia dejan tanto al juzgador como al gobernado en un estado de incertidumbre al momento de utilizar estas normas jurídicas, es importante

disminuir las lagunas de ley y los errores en la redacción que existen en las normas jurídicas, particularmente en este caso de la materia familiar, lo que contribuirá a la correcta aplicación del derecho y que impere un estado de legalidad y seguridad jurídica para que se cumpla la meta de los legisladores de acercar a los juzgados y ciudadanos leyes de utilidad, así como reformas congruentes con lo que estipulan los artículos y acordes con las necesidades sociales.¹³

Es más trascendente que Michoacán haya logrado poner en vigor su propia legislación familiar, que tiene algunas normas que no son las más adecuadas para la familia, sobre todo en materia de hijos. Sin embargo, es común que el legislador y sobre todo el gobernador, hayan tenido la sensibilidad política y la voluntad para que nuestra entidad tenga hoy un Código Familiar, el cual regula también los procedimientos familiares.

¹³ <http://www.quadratin.com.mx/historico/noticias/nota,66687/>

CAPÍTULO TERCERO

“EL DERECHO FAMILIAR Y ALIMENTARIO”

3.1. EL DERECHO DE FAMILIA; 3.2. LOS SUJETOS DEL DERECHO DE FAMILIA; 3.3. CARACTERÍSTICAS DE LOS ALIMENTOS; 3.4. CONTENIDO DE LOS ALIMENTOS; 3.5. SUJETOS Y GARANTIA DE LOS ALIMENTOS.

3.1. EL DERECHO DE FAMILIA

La familia o grupo familiar es tan antiguo como la misma humanidad, es la institución que actúa como la columna vertebral de toda sociedad y base de la educación de todo ser racional, constitucionalmente se encuentra tutelada de diversas formas.

La función de la familia es: la procreación humana.

Debido a la importancia y papel que desempeña la familia, el derecho tiene la función de garantizar adecuados mecanismos de control social de la institución familia, imponiendo a sus miembros (cónyuges, hijos, parientes), deberes y derechos que la estructura requiere para el adecuado cauce de las pautas instituidas socialmente.

Las normas que regulan a la familia se encuentran contenidas en el derecho familiar el cual se define como el conjunto de normas jurídicas que rigen la constitución, organización y disolución de la familia (en sus aspectos personales y de orden patrimonial), así como las relaciones entre sus miembros.

“El objeto del Derecho Familiar es la familia”.

Así podemos decir que la familia es el primer grupo humano histórica y sociológicamente hablando, cuyos factores de índole biológico, determinantes para conformarla, son la unión sexual de la pareja, hombre-mujer y la procreación. Es importante puntualizar que no toda unión sexual constituye una familia, sino únicamente en el supuesto de que a través de ella surja la procreación, misma que da inicio a las relaciones estrechas entre madre e hijo. El derecho de familia es un

núcleo de personas que como grupo social, ha surgido de la naturaleza y deriva primordialmente del hecho biológico de la procreación.

La familia es el conjunto de personas, en un sentido amplio (parientes) que proceden de un progenitor o tronco común, sus fuentes son el matrimonio, la filiación, y en casos excepcionales la adopción. El derecho de familia es aquel vínculo jurídico compuesto por el matrimonio, concubinato, adopción, afinidad o por consanguinidad y que es regulado por las leyes para un mejor desarrollo social.

La familia como fenómeno biológico abarca a todos los que por el solo hecho de descender unos de otros, o de un progenitor común, genera lazos sanguíneos entre sí, debido a ello, el concepto biológico de la familia implica la unión sexual y la procreación.¹⁴

3.2. LOS SUJETOS DEL DERECHO DE FAMILIA

Ya hemos indicado que los sujetos en esta rama del derecho civil son fundamentalmente los parientes (por consanguinidad, afinidad o adopción), los cónyuges y las personas que ejerzan la patria potestad o tutela. También deben mencionarse a los concubenarios, dado que algunos sistemas y, especialmente nuestro Código Civil vigente, reconocen ciertas consecuencias jurídicas al concubinato, tanto entre las partes como con relación a los hijos habidos en el mismo.

En el derecho de familia los sujetos que intervienen son personas físicas. Excepcionalmente tenemos la injerencia de algunos órganos estatales como ocurre en el matrimonio, la adopción, el reconocimiento de los hijos, la patria potestad y la tutela; también debe reconocerse la intervención del consejo de tutelas como un organismo estatal que en el Código vigente tiene funciones importantes que cumplir.

3.2.1. PARIENTES: la categoría de parientes es esencial en el derecho familiar, por la diversidad de consecuencias jurídicas que se presentan tanto en el parentesco consanguíneo que es el principal, cuanto en la adopción o parentesco civil y en la afinidad que se crea por virtud del matrimonio entre el marido y los parientes de su mujer y entre esta y los parientes de aquel.

¹⁴ BAQUEIRO ROJAS, EDGAR: Derecho de familia, Ob. Cit., p. 5

3.2.2. CÓNYUGES: la calidad de consortes o cónyuges es importantísima en el derecho de familia en virtud de que no solo crea los sujetos esenciales del matrimonio, con el conjunto de derechos y obligaciones que recíprocamente la ley les concede e impone, sino que además se proyecta sobre los parientes legítimos y, especialmente, en las relaciones paterno-filiales.

3.2.3. PERSONAS QUE EJERZAN LA PATRIA POTESTAD Y MENORES SUJETOS A LA MISMA: dentro del parentesco se originan las relaciones específicas que impone la patria potestad entre padres e hijos, o en su caso, entre abuelos y nietos. Por consiguiente, se destacan aquí sujetos especiales del derecho familiar que deben diferenciarse de los parientes en general, pues los derechos y obligaciones que se generan por la patria potestad entre esa clase de sujetos, no son los mismos que de una manera general determina el parentesco.

3.2.4. TUTORES E INCAPACES: la incapacidad de ciertos sujetos (menores no sujetos a la patria potestad y mayores de edad privados de inteligencia o afectados en sus facultades mentales) origina que el derecho familiar regule relaciones específicas mediante la institución de la tutela, creándose así, como nuevos sujetos, a los tutores e incapaces.

3.2.5. CURADORES, CONSEJOS LOCALES DE TUTELA Y JUECES FAMILIARES: en relación con la tutela misma se hace necesaria la intervención de otros sujetos que cumplen funciones especiales. Tales como son los curadores, los consejos locales de tutela y los jueces familiares, es decir, la intervención del estado en la organización jurídica de la familia.

3.2.6. CONCUBINOS: en algunos sistemas como el nuestro, se reconocen estos sujetos del derecho familiar.¹⁵

3.3. CARACTERÍSTICAS DE LOS ALIMENTOS.

Existen dos maneras para cumplir con la obligación de proporcionar los alimentos:

Mediante el pago de una pensión alimenticia.

¹⁵ ROJINA VILLEGAS, Rafael; Compendio de derecho civil III Introducción, personas y familia, Ob. Cit., pp. 232-234

Integrándolo a la familia es decir, que el deudor los lleve a su casa para proporcionarle los elementos necesarios de los alimentos.

3.3.1. LAS CARACTERÍSTICAS DE LA OBLIGACIÓN ALIMENTARIA.

Estas características son muy importantes porque con ellas se determinan derechos y obligaciones tanto del acreedor como del deudor alimentista, el legislador las ha definido en el artículo 454 del código familiar de Michoacán vigente.

ES RECÍPROCA, puesto que el obligado a darla tiene a su vez el derecho de recibirla; esto es el que los da tiene derecho de pedirlos.

ES PERSONALÍSIMA, toda vez que se asigna a determinada persona en razón de un derecho adquirido y obliga también a otra persona específica a proporcionarla;

ES PROPORCIONAL, debido a que los alimentos han de ser proporcionados conforme a la posibilidad del que los da y a la necesidad de quien los recibe; a la necesidad del acreedor y a la posibilidad del deudor, lo que hace justamente que varíen estos, cuando cambien las condiciones económicas generales y las de los interesados así como sus necesidades.

ES IMPRESCRIPTIBLE, en tanto que no se extingue, aunque el tiempo transcurra sin que se haya ejercido el derecho; porque en tanto subsista la causa que los motiva, no pueden considerarse extinguidos.

ES IRRENUNCIABLE, en tanto no puede ser objeto de renuncia; porque existe interés público en que dicha obligación se cumpla, para evitar cargas al erario que atiende a las instituciones de beneficencia pública.

ES INNEGOCIABLE, es decir, no es objeto de transacción entre las partes.

INCOMPENSABLE, ya que no es extinguido a partir de concesiones recíprocas; porque se trata de una deuda que exige satisfacción a toda costa.

ES INEMBARGABLE, pues legalmente está constituida como uno de los bienes no susceptibles de embargo.

ES INTRANSFERIBLE, en virtud de que surge de la relación familiar haciéndola personalísima.

ES DIVISIBLE, ya que pueden cumplirse las obligaciones alimentarias, en distintas prestaciones. La obligación de dar alimentos, crea una obligación y un derecho de carácter preferente aunque tal preferencia solo es un favor de la esposa e hijos, sobre los bienes del marido, tal derecho puede corresponder al esposo y al padre cuando carezca de bienes y este incapacitado para trabajar.

ES INTRANSIGIBLE, no están sujetos a transacción, porque de admitirse sería tanto como aceptar la renuncia de los derechos mismos de recibirlos, lo cual esta determinante prohibido por la ley.

Existen tres condiciones para dar alimentos:

Necesidad del acreedor alimentista.

Recursos del deudor.

Relación entre el deudor y el acreedor.¹⁶

De ahí se derivan dos principios: reciprocidad, que significa que quien los da tiene el derecho a la vez de pedirlos; y, proporcionalidad, los alimentos deben de ser proporcionales a la posibilidad del que debe darlos y de quién los va a recibir.

El derecho y la obligación de recibir y dar los alimentos se da entre sujetos perfectamente determinados por la ley, los cuales para ejercitar el reclamo de este derecho o el cumplimiento de la obligación deben tener las características de acreedor o deudor alimentario establecidas por la legislación civil; por lo tanto, los alimentos son personalísimos.

¹⁶ <http://info4.juridicas.unam.mx/adprojus/leg/17/598/455.htm?s=>

3.4. CONTENIDO DE LOS ALIMENTOS

Antes que nada mencionaremos lo que es una obligación en general para tenerlo más claro.

OBLIGACIÓN: la relación jurídica establecida entre dos personas, por la cual una de ellas (llamada deudor), queda sujeta para otra (llamada acreedor), a una prestación o a una abstención de carácter patrimonial, que el acreedor puede exigir del deudor.¹⁷

De esta forma pasamos a lo que llamamos obligación alimentaria que depende de la obligación en general.

OBLIGACIÓN ALIMENTARIA: derecho que tiene una persona llamada acreedor alimentario de exigir lo que la ley comprenda como alimentos a una persona denominada deudor alimentario.¹⁸

DEUDA ALIMENTICIA: es el deber que corre a cargo de los miembros de una familia, de proporcionarse entre sí, los elementos necesarios para la vida, la salud y en su caso la educación.

Es muy obvio que la deuda alimenticia tiene que ser pagada por parte de quien tenga la obligación de hacerlo, hacia quienes tienen el derecho a ella, de esta forma se satisfacen todas las necesidades para la supervivencia de la propia familia, y de los hijos.

CONTENIDO: los alimentos en derecho comprenden la comida, el vestido, la habitación, la asistencia en caso de enfermedad, y tratándose de menores, la educación del acreedor alimentario, y la obligación de proporcionarle un arte, oficio o profesión adecuados a la condición del menor.

¹⁷ DE PINA Rafael, Diccionario de derecho, Ob. Cit., p. 385

¹⁸<http://www.monografias.com/trabajos12/elderper/elderper.shtml>

Los alimentos tienen estos límites:

No ha de exceder de las cantidades necesarias para que el acreedor alimenticio pueda vivir decorosamente.

Tampoco ha de estar en desproporción con la posibilidad económica de quien debe darlos.

Su cuantía la fijara el juez, según las circunstancias personales del acreedor, ajustadas a lo que este necesite para subsistir decorosamente y de acuerdo con la capacidad económica del deudor; esto está relacionado con los artículos 452 al 459 del código familiar de Michoacán.¹⁹

Así de esta forma la cuantía de los alimentos propiamente dichos se regula proporcionalmente al caudal o medios de quien los da y a las necesidades de quien los recibe; de lo cual es consecuencia que, para mantener esa proporcionalidad han de reducirse o aumentarse los alimentos a medida del aumento o disminución que sufran las necesidades del alimentista y la fortuna de quien haya de satisfacerlos.

La jurisprudencia ha declarado reiteradamente que su determinación corresponde al prudente arbitrio del juzgador, los tribunales, pues, apreciarán libremente en cada caso la necesidad y los medios.

La necesidad hay que apreciarla teniendo en cuenta las circunstancias subjetivas del alimentista y las objetivas del tiempo y lugar. En términos generales puede afirmarse que la necesidad del alimentista consiste en la imposibilidad de proveer a su subsistencia, en todo o en parte, sea por sus bienes personales sea por su trabajo. Para estimar si existe imposibilidad hay que tener en cuenta su patrimonio y la capacidad de trabajo.

De esta manera el artículo siguiente nos da a conocer quiénes pueden pedir los alimentos.

¹⁹ MEDINA ALVAREZ, José Antonio; Tesis de licenciatura, Debe crearse el juicio ejecutivo mercantil para el cobro patrimonial de los alimentos, Ob. Cit., p. 23

Artículo 470. Tienen acción para pedir la fijación y el aseguramiento de los alimentos:

- I. El acreedor alimentario;
- II. El que ejerza la patria potestad o el que tenga la guarda y custodia del menor;
- III. El tutor;
- IV. Los hermanos y demás parientes colaterales dentro del cuarto grado;
- V. La persona que tenga bajo su custodia al acreedor alimentario; y,
- VI. El Ministerio Público.

Si las personas a que se refieren las fracciones II, III, IV y V del artículo anterior, no pueden representar al acreedor alimentario en el juicio en que se pida el aseguramiento de alimentos, se nombrará por el Juez de Primera Instancia un tutor interino.

El aseguramiento podrá consistir en hipoteca, prenda, fianza o depósito de cantidad bastante a cubrir los alimentos, o en cualquier otra forma de garantía suficiente a juicio del Juez de Primera Instancia.

El pedir los alimentos por las personas antes mencionadas, hace que se cumplan las obligaciones de darlas conforme a derecho, para que estas personas mediante su acción ejerzan la obligación alimenticia.

Toda obligación alimenticia llega a su fin por los motivos siguientes de acuerdo al código familiar de Michoacán:

Artículo 475. Se suspende o cesa, según el caso, la obligación de dar alimentos, por cualquiera de las causas siguientes:

- I. Cuando el que la tiene carece de medios para cumplirla;
- II. Cuando el alimentista deja de necesitar los alimentos;
- III. En caso de violencia familiar o injurias graves inferidas, por el alimentista mayor de edad, contra el que debe prestarlos;
- IV. Cuando la necesidad de los alimentos dependa de la conducta viciosa o de la falta de aplicación al estudio del alimentista mayor de edad;
- V. Si el alimentista, sin consentimiento del que debe dar los alimentos, abandona la casa de éste por causas injustificables; y,
- VI. Las demás que señale este Código.²⁰

El cese de la obligación de dar alimentos sólo afectará al que hubiere dado lugar a ello, continuando vigente la obligación de dar alimentos que el deudor alimentista tuviere con sus demás acreedores alimentistas.

El cese a la obligación alimenticia, se tiene que declarar por orden judicial en otro caso persiste.

3.5. SUJETOS Y GARANTIA DE LOS ALIMENTOS

3.5.1. SUJETOS: los sujetos obligados a darse alimentos son todos los parientes en grados reconocidos por la ley, los cuales se extienden sin limitación de grado en línea recta a los parientes consanguíneos y en línea transversal o colateral hasta el cuarto grado.

Lo mismo ocurre tanto con la pareja conyugal y los concubinos aunque ellos no son parientes.

3.5.2. FORMAS DE GARANTIZARLA: por la importancia de la obligación alimenticia, esta no puede dejarse a sola voluntad del deudor por lo que la ley autoriza a pedir su aseguramiento.

²⁰ <http://info4.juridicas.unam.mx/adprojus/leg/17/598/default.htm?s=>

Formas de cumplimiento: en el derecho familiar mexicano solo existen dos maneras autorizadas para que el obligado a dar alimentos pueda cumplir con su obligación:

- 1) A través de una pensión en efectivo.
- 2) Incorporando al acreedor alimentario en su hogar.

Cualquier otra forma podría implicar una situación ofensiva para el acreedor.

Si la obligación alimenticia se cumple mediante el otorgamiento de una pensión en efectivo, ésta debe ser en realidad en efectivo y no en especie. El deudor no podrá olvidarse de esta obligación, deberá alimentar al acreedor, éste se presentara en el domicilio de aquel u otro que se señale para tomar sus alimentos. El acreedor tampoco puede pretender que se le dé determinado capital, pues las pensiones son periódicas, generalmente mensuales o quincenales.

Cuando la incorporación alimenticia se cumple incorporando al acreedor al hogar de este y no en otro equivalente. Esta forma de cumplimiento ocurre usualmente cuando se trata de menores o incapacitados, ya que son de alguna manera, dependientes. La incorporación no procede en el caso del cónyuge divorciado que recibe alimentos (la ex esposa) ni cuando haya impedimento moral o legal para que el deudor y el acreedor vivan juntos.

En caso de conflictos sobre la forma de proporcionar alimentos, la resolución corresponde al juez de lo familiar. Resultan importantes los casos en que deben fijarse los alimentos:

- a) En juicio ordinario de divorcio necesario, nulidad de matrimonio, terminación y liquidación de la sociedad conyugal.
- b) En juicio de controversias del orden familiar: pago de alimentos, guarda y custodia.
- c) En incidentes de aumento o disminución de la pensión.
- d) En ejecución de sentencia.

También le corresponde al juez resolver sobre el modo de hacer efectivo el pago de los mismos, pues la determinación de la cuantía queda a su consideración ante la variabilidad de las posibilidades del deudor y de las necesidades del acreedor.

3.5.3. FUENTES: la obligación alimentaria se considera un efecto del matrimonio o del concubinato y de los parentescos consanguíneo y civil. Ellos se concederán como las únicas fuentes de esta obligación.

En el ámbito legal se da entre cónyuges, concubinos y parientes, y se conforma mediante la relación que se establece entre las posibilidades del deudor y las necesidades del acreedor, para cumplirse deben estarse a lo que la ley establece. Esta obligación también suele ser convencional, cuando se deriva de la voluntad unilateral, testamento o legado, desde luego determinado por sentencia.²¹

²¹ MEDINA ALVAREZ, José Antonio; Tesis de licenciatura, Debe crearse el juicio ejecutivo mercantil para el cobro patrimonial de los alimentos, Ob. Cit., pp. 27-29

CAPÍTULO CUARTO

“LAS GARANTIAS INDIVIDUALES Y LAS DILIGENCIAS DE ALIMENTOS PROVISIONALES”

4.1. LAS GARANTIAS INDIVIDUALES; 4.2. RELACIÓN JURIDICA DE LAS GARANTIAS INDIVIDUALES; 4.3. CONTENIDO DE LOS ARTÍCULOS 14° Y 16° CONSTITUCIONAL. 4.4. QUE ES PROCESO; 4.5. QUE ES JUICIO; 4.6. TIPOS DE PROCESOS; 4.7. DIFERENCIAS ENTRE LOS SUMARIOS, ORDINARIOS Y SUMARISÍMOS. 4.8. DIFERENCIA ENTRE DILIGENCIA Y PROCESO; 4.9. DESARROLLO DE LAS DILIGENCIAS SOBRE ALIMENTOS PROVISIONALES EN EL ESTADO DE MICHOACÁN; 4.10. FUNCIÓN DE LOS INCIDENTES DENTRO DE LAS DILIGENCIAS SOBRE ALIMENTOS PROVISIONALES.

4.1. LAS GARANTIAS INDIVIDUALES

Las garantías individuales son derechos subjetivos públicos que gozamos todas las personas que estamos en México y que nos permiten gozar de los derechos fundamentales y humanos de cualquier ser humano.

Se encuentran en la parte dogmática de la Constitución y las revisamos desde el artículo 1° al 29°.

La constitución es la norma suprema que organiza a los poderes del Estado y protege los derechos fundamentales de las personas.

Tradicionalmente se ha aceptado que la CPEUM al igual que la de otros países democráticos se divide en dos partes: DOGMÁTICA Y ORGÁNICA.

PARTE DOGMÁTICA

Por dogma (del latín dogma) se entiende, entre otras cosas, una “proposición que se asienta por firme y cierta y como principio innegable de una ciencia”, es decir, que no admite discusión. “Las verdades que no requieren comprobación alguna”.

En el caso de la constitución federal, su primera parte es la “dogmática” por contener una serie de verdades que se reputan válidas de suyo: las garantías individuales, visibles en los artículos 1° al 29°.

Así mismo, esta parte dogmática: las garantías individuales, están divididas en cuatro grandes grupos:

- Garantías de igualdad.
- Garantías de libertad.
- Garantías de propiedad.
- Garantías de seguridad jurídica Artículos 14° y 16°.

Hacemos una mención específica en este tipo de garantías de seguridad jurídica ya que serán los artículos en los que nos enfocaremos para determinar la inconstitucionalidad que se da dentro de ellos en las diligencias de alimentos provisionales hacia el deudor alimentista.

PARTE ORGÁNICA

La segunda subdivisión de la norma fundamental se denomina orgánica. Algo es orgánico del latín *organicus* cuando se refiere, entre otras cosas, “a la constitución de corporaciones o entidades colectivas o a sus funciones o ejercicios”.

Por tanto, la parte orgánica constitucional es la que establece la organización, la integración y el funcionamiento de los poderes públicos en los ámbitos federal y local, y que define el alcance competencial de cada uno de esos poderes.

La parte orgánica complementa a la dogmática. En aquélla se delimitan las competencias de los poderes estatales, en la inteligencia de que cualquier exceso puede vulnerar las garantías de los gobernados.²²

Las garantías como medios de protección nos las define el diccionario de la real academia de la lengua española (DRAE) define el vocablo garantía como “la acción o efecto de afianzar lo estipulado”, lo que significa el afianzamiento de un acto con el propósito de que se cumpla.

Garantía por tanto equivale a afianzamiento o aseguramiento, protección o respaldo.

Las llamadas garantías constitucionales también se denominan garantías individuales, derechos del hombre, derechos fundamentales públicos subjetivos o derechos del gobernado.

Estas garantías o derechos, reflejo de los pueblos que las constituyen, son derechos mínimos, que pueden ser ampliados por las constituciones de los estados, por tratados y convenciones internacionales en materia de derechos humanos firmados y ratificados por nuestro país siempre que no contradigan a nuestra constitución.²³

4.2. RELACIÓN JURIDICA DE LAS GARANTIAS INDIVIDUALES CON LA ACTIVIDAD JURISDICCIONAL.

Sujeto activo; en él la relación en que se manifiesta la garantía individual consta de dos sujetos: el activo o gobernado y el pasivo, constituido por el estado y sus órganos de autoridad. En consecuencia es evidente que las garantías consignadas en la constitución se establecieron para tutelar los derechos del individuo frente a los actos del poder público.

²² <http://www.slideshare.net/maiz/garantias-individuales-presentation>

²³ Izquierdo Muciño, Martha Elba, Garantías individuales, Ob. Cit., pp. 3-4

Así, las garantías confieren una relación constitucional en la que por una parte se encuentra el estado en general y sus órganos, en particular y en la otra el estado en general y particularmente todas las personas que por su condición humana son titulares de estas garantías.

El sujeto activo, se entiende como toda persona capaz de desempeñar cualquier tipo de actividad y contraer obligaciones en sus relaciones con los demás, lo que da lugar a las relaciones de coordinación, incluidas las organizaciones del estado, siempre que actúe como particular, sin sus atributos de imperatividad, unilateralidad, coercibilidad.

Por sujeto activo o gobernado debe entenderse, de acuerdo con la definición de Burgoa, “aquella persona en cuya esfera operan o vayan a operar actos de autoridad es decir, actos atribuibles a algún órgano estatal que sea de índole unilateral, imperativo y coactivo”.

En efecto, las garantías constitucionales se refieren a los fueros establecidos para tutelar los derechos del individuo frente a los actos del poder público y, por ende, el concepto de individuo se identifica con claridad.

El sujeto pasivo de la relación jurídica lo constituye el estado, con todas sus atribuciones potestativas, sin embargo, también tiene determinadas limitaciones en cuanto a su actividad frente al gobernado, por las garantías individuales.

A su vez, el gobernado goza de las garantías individuales que le otorga la ley en relación con las autoridades estatales. El estado como persona moral de derecho público, está representado por las autoridades que a sus veces están dotadas del ejercicio del poder en su respectiva esfera de competencia jurídica.

Hablemos ahora de sujeto gobernado, la palabra gobernado se relaciona con la palabra autoridad; para que una persona tenga el carácter de gobernado es necesario que se ejerzan actos de autoridad por parte de algún órgano estatal, que se caracterice por la coercitividad, unilateralidad, la imperatividad.

Ignacio Burgoa señala que gobernado es el sujeto en cuya esfera opera el acto de autoridad emanado de un órgano del estado y que, por consiguiente, la relación de supra a subordinación son las relaciones entre gobernante y gobernado.

Asimismo, Burgoa señala que los actos autoritarios que los órganos del estado realicen frente a cualquiera de los sujetos mencionados deben observar las exigencias o prohibiciones consignadas en los preceptos constitucionales en el ejercicio del poder público o en su función imperativa o de autoridad.

Los preceptos constitucionales que encauzan el ejercicio del poder público frente al gobernado reciben el nombre de garantías individuales, que en las garantías consignadas en nuestra constitución no deben entenderse solo para los individuos sino, como se dijo, para todo sujeto que en los términos mencionados tenga la calidad de gobernado.

De lo anterior se deduce que, de acuerdo con el artículo 1º constitucional, todo individuo se refiere a una persona física, moral, nacional o extranjera, de derecho social de derecho público. Todas estas personas son sujetos de derechos y obligaciones y, por tanto, también son sujetos de garantías individuales que otorga la constitución.²⁴

Como resultado de todo lo anterior, podemos decir:

Que el sujeto activo o gobernado en este caso vendría siendo el deudor alimentista, debido a que es sobre quien caerán todos los actos de la autoridad, o bien dicho del sujeto pasivo el cual aplicara lo que la ley marque.

El sujeto pasivo como mencionamos es el estado, dotado de la capacidad que la ley le otorga para realizar sus actos hacia el sujeto activo, si lo interpretamos de la siguiente manera: el sujeto pasivo vendría siendo el juzgado civil o bien el juzgado de lo familiar, los cuales tienen como primordial a los jueces, quienes serian los que llevarían a cabo el proceso de las diligencias de pago de alimentos provisionales hecha por el acreedor alimentista, de tal forma que el sujeto pasivo es quien apoya y respalda al acreedor alimentista, para que el sujeto activo pague dichos alimentos

²⁴ Izquierdo Muciño, Martha Elba, Garantías individuales, Ob. Cit., pp. 5-8

provisionales, pero se sigue dando la violación a los artículos 14° y 16° constitucional aun en esta interpretación que hicimos. Ya que se deja fuera al sujeto activo sin ninguna participación como debería ser en un proceso normal, quedando a lo que el sujeto pasivo señale.

4.3. CONTENIDO DE LOS ARTÍCULOS 14° Y 16° CONSTITUCIONAL.

El artículo 14° constitucional es uno de los preceptos más importantes de la carta magna, debido a las garantías de seguridad que establece y que son las siguientes:

La irretroactividad de normas.

La audiencia.

La aplicación exacta de la ley en materia penal.

La legalidad en materia judicial, civil, mercantil y la extensión jurisprudencial en lo administrativo, fiscal y laboral.²⁵

Debido a nuestro enfoque en este artículo nos dedicaremos a hacer mención en la garantía de audiencia debido a que es la que se le priva al deudor alimentista dentro de las diligencias de alimentos provisionales en el momento en que se solicitan por parte del acreedor alimentista.

La frase garantía de audiencia se utiliza como sinónimo de juicio, según se consigna en el párrafo del art. 14 constitucional:

Nadie podrá ser privado de la vida, de la libertad o de sus propiedades, posesiones o derechos, sino mediante juicio seguido ante los tribunales previamente establecidos en el que se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento y conforme a las leyes expedidas con anterioridad al hecho.

²⁵ Izquierdo Muciño, Martha Elba, Garantías individuales, Ob. Cit., p. 57

El titular de esta garantía es todo sujeto gobernado. La garantía de audiencia consiste en la máxima oportunidad defensiva que tiene todo gobernado antes de ser privado de sus bienes o de sus derechos por actos de autoridad.

Respecto al alcance de esta garantía de audiencia nuestro máximo tribunal establece que existe la obligación por parte de las autoridades responsables de dar oportunidad al agraviado o quejoso de que exponga todo lo que considere conveniente para la defensa de sus intereses.

Acto objeto de la garantía

Acto de privación: la privación es la consecuencia de un acto de autoridad que se traduce en el menoscabo, en la esfera del gobernado, ocasionado por el egreso de algún bien material o inmaterial (por ejemplo los derechos), así como el impedimento para ejercer un derecho.²⁶

La suprema corte sostiene que la disposición del artículo 14° constitucional, respecto a que nadie puede ser privado de sus posesiones y derechos, implica la idea de privación definitiva de la propiedad de una cosa y no la privación transitoria. Es decir, la privación de derechos o posesiones llevan implícito el carácter definitivo del acto.²⁷

En cuanto a la garantía de audiencia podemos encontrar los siguientes bienes jurídicos tutelados: a) que en contra de la persona, a quien pretenda privar de alguno de los bienes jurídicos tutelados por dicha disposición constitucional, se siga un juicio; b) que tal juicio se substancie ante tribunales previamente establecidos; c) que en el mismo se observen las formalidades esenciales del procedimientos, d) que el fallo respectivo se dicte conforme a las leyes existentes, en relación al hecho que hubiere dado motivo al juicio.

²⁶ Izquierdo Muciño, Martha Elba, Garantías individuales, Ob. Cit., p. 67

²⁷ Seminario judicial de la federación, quinta época, t. IV, p. 1119.

En cuanto a estos factores se deben considerar muy importantes, porque son esenciales en todo juicio llevado y si no se respeta se puede llegar a perder el caso y meter en graves problemas por violación a dicha garantía, ya que están tutelados los bienes jurídicos muy importantes, como la vida, libertad, propiedad, posesión y derechos del gobernado.²⁸

Artículo 16° constitucional.

En este artículo se contiene la llamada garantía de legalidad, más amplia que pueda existir en cualquier régimen jurídico, y que es una de las más importantes de protección a los particulares frente a las autoridades. Esta garantía individual obliga a las autoridades para que sus actos se apeguen totalmente a la ley. De este artículo se desprende un principio que dice “que las autoridades solamente pueden hacer aquello que la ley expresamente lo autoriza”. Asimismo, los actos de las autoridades deben constar por escrito y señalar la ley o reglamento, y de manera precisa los artículos que la autorizan para admitir esos actos y explicar las razones o motivos por los que en ese caso es procedente actuar.

Es a lo que nos enfocaremos dentro de este artículo constitucional debido a que es la principal afectación al deudor alimentista dentro de las diligencias de alimentos provisionales.

Las condiciones que el artículo 16° constitucional impone son tres:

Que se exprese por escrito.

Que provenga de autoridad competente.

Que en el documento escrito en que se exprese se funde la causa legal del procedimiento.

Dicho artículo es uno de los preceptos que otorga mayor protección al gobernado, mediante la garantía de legalidad que consagra para los actos de autoridad.

²⁸ <http://html.rincondelvago.com/garantias-individuales.html>

La garantía de legalidad pone a la persona a salvo de todo acto de afectación en su esfera de derecho, cuando este no se base en una norma legal, independientemente de la jerarquía del orden al que pertenezca.

Titular de la garantía

La garantía de legalidad en el artículo 16° significa:

Que nadie podrá ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito por la autoridad competente, que funde o motive la causa legal del procedimiento.

Nadie significa ninguna persona nacional o extranjera, física o moral, molestada significa que nadie puede ser agraviado o privado de sus derechos. Los actos de molestia se refieren a la perturbación en la esfera jurídica de los individuos. La palabra nadie significa ningún gobernado.²⁹

Por lo tanto el deudor alimentista no puede ser molestado en su esfera jurídica, cosa que se lleva a cabo mediante las diligencias de pago de alimentos provisionales, las cuales contradicen y violan a las garantías individuales antes mencionadas.

4.4. PROCESO

Entiéndase como el conjunto de actos regulados por la ley y realizados con la finalidad de alcanzar la aplicación judicial del derecho objetivo y la satisfacción consiguiente del interés legalmente tutelado en el caso concreto, mediante una decisión del juez competente.

La palabra proceso es sinónima de la palabra juicio.³⁰

De esta manera, entendemos el proceso de la misma forma que un juicio, ya que son sinónimos y se necesita la participación de las partes que lo componen para que se desarrolle conforme a derecho.

²⁹ IZQUIERDO MUCIÑO, Martha Elba, garantías individuales, Obra Cit., pp. 90-91

³⁰ DE PINA, Rafael, Diccionario de derecho, Ob. Cit., p. 420

Así el proceso es un todo, y está formado por un conjunto de actos procesales. Es la totalidad, es la unidad. Y su finalidad es dar solución al litigio planteado por las partes, a través de la sentencia que debe dictar el juzgador.

4.5. JUICIO

El juicio es un acto en el que intervienen cuando menos tres personas: el actor que pretende, el demandado que resiste, y el juez que conoce y decide.³¹

Por lo tanto juicio es sinónimo de proceso.

El juicio es una causa jurídica y actual, entre partes y sometida al conocimiento de un tribunal de justicia. Un juicio es el conjunto de pasos mediante el cual, un juez soluciona un problema o conflicto entre personas con intereses contrarios. El juez debe resolverlo con base en hechos probados.

4.6. TIPOS DE PROCESOS

- **PROCESO ORDINARIO:** es el proceso de carácter general. Es el que ofrece mayores garantías para el ejercicio de los derechos, en razón de que en él los plazos son más extensos, se permite un mayor debate, la prueba es amplia, y es libre la impugnación de las resoluciones.

Se estructura del siguiente modo:

- (1) La etapa introductoria o expositiva, que comienza con la promoción de la demanda.
- (2) La etapa probatoria, que solo procede cuando se alegan hechos conducentes y controvertidos.
- (3) La etapa decisoria, que comienza con la providencia de autos y concluye con la sentencia definitiva.

³¹ OVALLE FAVELA, José ,Teoría general del proceso, Ob. Cit., p. 180

Los procesos ordinarios tienen por objeto que en ellos se sustancien y decidan en forma definitiva todas las cuestiones que puedan estar comprendidas en el conflicto. Son siempre de conocimiento y contenciosos. Se hallan estructurados de tal modo que permiten un amplio debate y prueba.

- **PROCESOS ESPECIALES O SUMARISIMOS:** Son los legislados para determinados asuntos que por la simplicidad de las cuestiones o por la urgencia que requiere su solución, tienen un trámite específico y breve, sencillo y rápido. El proceso sumarísimo es un proceso contencioso de muy corta duración, son los de tramitación breve, por lo tanto, la vía procedimental a seguirse debe ser rápida, para así poder obtener una rápida solución del litigio, por ser derechos básicos los que se reclaman.

- **PROCESOS SUMARIOS:** En este tipo de procesos el conocimiento del juez se limita a la constatación de los requisitos exigidos por la ley para la procedencia de la acción, sin entrar al examen de la relación de derecho substancial en que se fundan. La resolución del conflicto no es definida, por lo que la sentencia que se dicta solo tiene autoridad de cosa juzgada formal, admitiendo otro proceso posterior.³²

4.7. DIFERENCIAS ENTRE LOS SUMARIOS, ORDINARIOS Y SUMARISÍMOS

La diferencia entre el proceso sumario y el sumarísimo es que el sumario es para cuestiones específicamente determinadas y el sumarísimo procede cuando el reclamo sea por un hecho u omisión que un particular realice en forma actual o inminente, que pueda lesionar derechos constitucionales.

- **JUICIO SUMARIO:** juicio civil que tiene como características fundamentales la sencillez de los trámites y la oralidad.

³²<http://blog.pucp.edu.pe/blog/derechocivilpersonas/tag/clases%20procesos>

- JUICIO ORDINARIO: recibe esta denominación el juicio que está destinado a la decisión de las controversias judiciales que no tengan señalada legalmente una tramitación especial.
- JUICIO SUMARÍSIMO: en el orden de la jurisdicción civil, se considera sumarísimo el juicio que ha sido reducido a las formas más elementales.³³

Ambos conceptos nos permiten ver la gran diferencia que hay entre ellos, siendo el juicio sumarísimo la vía más apta para la tramitación del pago de alimentos provisionales.

Los juicios sumarios y sumarísimos son procesos contenciosos sometidos a trámites específicos distintos del proceso ordinario. Se caracterizan por simplificación de dimensión temporal y formal, y mayor celeridad con que son susceptibles de resolverse.

Los juicios sumarísimos se caracterizan por su simplicidad formal, lo que está dado por su escasa cuantía de cuestiones debatidas o por la presunta facilidad con que pueden resolverse.

El juicio sumario por la simplicidad de las formas está determinado por la fragmentariedad o por la superfuncionalidad impuesta al conocimiento judicial.³⁴

4.8. DIFERENCIA ENTRE DILIGENCIA Y PROCESO

DILIGENCIA: Forma que adopta la actuación del secretario judicial en un procedimiento.³⁵

³³ DE PINA, Rafael, Diccionario de derecho, Ob. Cit., p. 339

³⁴ <http://www.todoelderecho.com/Apuntes/Procesal/Apuntes/conceptodederechoprocesal.htm>

³⁵ http://www.navarra.es/home_es/Gobierno+de+Navarra/Organigrama/Los+departamentos/Presidencia+justicia+e+interior/Publicaciones/Publicaciones+propias/Justicia/Diccionario+juridico/D.htm

Entiéndase la forma en que dicho secretario de acuerdo lleva a cabo las diligencias de un asunto legal, que está establecido en el código familiar de Michoacán como único medio para que se tramite, un ejemplo son las diligencias de pago de alimentos provisionales.

Es el medio por el cual el acreedor alimentista tramita la solicitud de pago de alimentos provisionales al deudor alimentista para que este último se los otorgue a través de esta vía.

DILIGENCIA: es la vía oficial que recoge un trámite o actuación en un proceso donde el acreedor alimentista ejerce su derecho de reclamar los alimentos provisionales a través de las diligencias contenidas en el código familiar del estado de Michoacán, previstos en la vía de autorización, en diligencias de jurisdicción voluntaria sobre los alimentos provisionales.

Una vez promovidas las diligencias de pago de alimentos provisionales el acreedor recibirá sin más ni menos lo establecido por el juez en la resolución, haciendo a un lado la intervención del deudor alimentario.

PROCESO: entiéndase como el conjunto de actos mediante los cuales se constituye, desarrolla y termina la relación jurídica que se establece entre el juzgador, las partes y las demás personas que en ellas interviene; y que tiene como finalidad la resolución al litigio planteado por las partes, a través de una decisión del juzgador basada en los hechos afirmados y probados y en derecho aplicable.

En conclusión el tema sobre el cual las partes deben concentrar su actividad procesal y sobre el cual el juzgador debe decidir no puede estar formado solo por la petición de la parte actora, o acusadora, en este caso sería el acreedor alimentista, quien solicita los alimentos provisionales a través de las diligencias, ni por la “pretensión” de ésta misma, entendiéndose esto como solo limitar el proceso a la petición de la parte actora o acusadora dejándolo exclusivamente como si fuere la única con derecho y obligaciones y cargas en el proceso.

Así el objeto del proceso es el litigio planteado entre dos partes. En consecuencia dicho objeto está constituido por la reclamación formulada por la parte actora o

acusadora como la defensa o excepción hecha valer por la parte demandada o inculpada.³⁶

4.9. DESARROLLO DE LAS DILIGENCIAS SOBRE ALIMENTOS PROVISIONALES EN EL ESTADO DE MICHOACÁN.

El código familiar de Michoacán tiene previstos estos trámites en la vía de autorización, en diligencias de jurisdicción voluntaria sobre alimentos provisionales.

Artículo 955. Para decretar alimentos provisionales a quien tenga derecho de exigirlos, se necesita:

- I. Que acredite cumplidamente el título en cuya virtud se pidan;
- II. Que se justifique, aproximadamente cuando menos, el caudal del que deba darlos;
- III. Que se acredite la urgencia y necesidad que haya de los alimentos provisionales.

Lo dispuesto en la fracción III que antecede, solo aplicara cuando se trate de personas mayores de edad; presumiéndose la urgencia y necesidad cuando se trate de hijos menores, incapaces y adultos mayores.

Esto significa que el acreedor deberá reunir los requisitos antes mencionados para poder interponer su solicitud ante el juez competente, de esta forma hará constar lo que pide en dicha solicitud.

Artículo 956. La prueba de que trata la fracción I del artículo anterior, será el testamento, el contrato o la ejecutoria que contenga la obligación de dar alimentos; el contrato deberá estar reducido a escritura pública.

Estos documentos se acompañaran con la solicitud para hacer prueba de lo que se está solicitando.

³⁶ OVALLE FAVELA, José, teoría general del proceso, p. 194-195

Artículo 957. Cuando los alimentos se pidan por razón de parentesco, deberán de presentarse los documentos que prueben hallarse el interesado en los casos señalados en los artículos 436 al 459 y relativos, de este código.

Artículo 958. Cuando los pida un cónyuge, deberá presentar el acta o partida de matrimonio.

Si lo solicita un concubino, deberán acreditarse los supuestos a que se refiere el artículo 290.

Dichos requisitos son el haber vivido en común y en forma constante y permanente por un periodo mínimo de dos años, dicho periodo no es necesario cuando existe un hijo de por medio.

Artículo 959. El acreedor alimentista, por si o por medio de su representante legal, podrá reclamar la fijación de los alimentos provisionales, en forma verbal o escrita.

Esto significa que de forma personal o por medio de un licenciado se podrá hacer dicha solicitud.

Artículo 960. Formulada la solicitud, el juez fijara día y hora para la celebración de una audiencia que se efectuara dentro de los ocho días hábiles siguientes.

Durante ese lapso, habrán de obtenerse datos en torno a la capacidad económica del obligado, cuando fuere necesario. En tal audiencia, habrán de rendirse las pruebas que se estimen adecuadas, pudiendo el juez resolver en ese acto o dentro de los tres días siguientes.

Debemos ser claros y precisos en que el deudor alimentista no tiene participación dentro de la audiencia familiar y dentro de todo el desahogo de las pruebas ya que no puede ofrecer ninguna en su defensa, ni interponer recurso alguno, hasta que se dicte resolución en las diligencias.

Una vez presentada la solicitud, junto con las pruebas necesarias, por parte del acreedor, y estando la solicitud completa y sin ninguna irregularidad, el tribunal

presente firma el auto de admisión de la solicitud, en el cual se señalara fecha para llevar a cabo el desahogo de la audiencia dentro de los 8 días siguientes, así mismo se giraran los oficios necesarios a las dependencias o instituciones de trabajo para que informen al tribunal con exactitud el total de todas y cada una de las percepciones salariales que obtiene el deudor alimentista, de igual forma se notificara al fiscal adscrito. En la audiencia familiar que se estableció dentro del auto de admisión, estarán presentes el juez y el secretario de acuerdos, así como la o el promovente, en dicho tribunal presente es donde se desahogara dicha audiencia y las pruebas ofrecidas por parte del acreedor alimentista, al termino de dicha audiencia familiar el juez podrá resolver o si no lo hace tendrá tres días siguientes para hacerlo.

No se podrá dictar resolución alguna si no se han respondido dichos oficios que piden a las instituciones laborales el proveer la información salarial del deudor alimentista, los cuales se giraron en el auto de admisión de la solicitud, hasta que estos estén dentro de los autos admitidos por el secretario de acuerdos, y se hayan agregado al expediente, una vez rendidas las pruebas que el solicitante estime necesarias podrá solicitarle al juez que dicte la resolución correspondiente, y el juez podrá proceder a dictar resolución dentro de los tres días siguientes.

Artículo 961. En la resolución, el juez fijara la suma en que deben consistir los alimentos, mandando abonarlos por meses anticipados, en todos los casos.

Para la determinación de tal suma, deberán atenderse a las características a que se refiere el artículo 455 de este código y, en todo caso, se tomaran en cuenta las circunstancias especiales del caso.

Los alimentos se contarán a partir de que se presente la solicitud.

Artículo 962. Contra la resolución en que se otorguen los alimentos no cabe recurso alguno, cuando lo interpusiere el obligado a pagarlo.

Cuando lo haga el acreedor, la resolución que los otorgue o niegue, será apelable, en ambos efectos.

Este artículo no es muy claro al decir que solo el acreedor alimentista tiene una participación de esa magnitud para interponer recurso.

Una vez dictada la resolución se notificara al acreedor alimentista y al fiscal adscrito de dicha resolución, hecho lo anterior el acreedor alimentista podrá pedir se declare ejecutoriada por ministerio de ley y por ende se eleve a la categoría de cosa juzgada, para que dicha resolución sea reconocida como tal por simple hecho de no admitir recurso alguno. Una vez que se declaro ejecutoriada, el tribunal correspondiente declarara firme la sentencia y se giraran oficios a las instituciones o dependencias de donde trabaja el deudor alimentista para que se les notifique del descuento que se le deberá de hacer de acuerdo a la sentencia dictada, así mismo dichas dependencias o instituciones informaran que tienen conocimiento de lo establecido hacia el deudor alimentista aceptando el descuento salarial de acuerdo a lo establecido en la resolución.

Artículo 963. Inmediatamente que se dicte sentencia otorgando alimentos provisionales, se exigirá al que deba abonarlos, el pago de las mensualidades que corresponda.

Artículo 964. Si no lo verificare, se procederá al embargo y venta de bienes bastantes a cubrir su importe, en la forma y por los tramites prevenidos para la ejecución de las sentencias.

Lo mismo se hará con las subsecuentes mensualidades

Artículo 965. En esta diligencia no se permitirá ninguna discusión sobre el derecho de percibir alimentos; cualesquiera reclamaciones que sobre ese derecho se hicieren, se sustanciaran en el juicio sumario y entre tanto seguirá pagándose la suma señalada para alimentos.

Artículo 966. Las cuestiones que se promuevan sobre la cantidad de los alimentos, se decidirán en la forma de incidentes, sin perjuicio de seguirse abonando al acreedor alimentista, durante la sustanciación de aquellos, la cantidad que se le haya asignado.

Artículo 967. Cuando la pensión alimenticia deba deducirse del salario o percepciones que obtenga de una fuente laboral el obligado, se comunicara a aquella de inmediato la determinación asumida por el juez a fin de que proceda a realizar el descuento correspondiente.

En caso de no hacerlo, sin justa causa, el juez podrá obligarlo, haciendo uso de alguno de los medios de apremio que establece la ley, sin mayor tramite.

Contra las determinaciones que asuma el juez en torno a este articulo, no cabe recurso alguno.³⁷

4.10. FUNCIÓN DE LOS INCIDENTES DENTRO DE LAS DILIGENCIAS SOBRE ALIMENTOS PROVISIONALES.

Una vez dictada la resolución por el juez, el deudor alimentista podrá interponer solo dos incidentes a dicha resolución, por el hecho de estar inconforme con el resultado. Siendo este el momento el único en el cual tiene una participación en adelante, una vez que se le hace el descuento directamente de su salario. Dichos incidentes son: incidente de reducción de alimentos e incidente de aumento de alimentos con los cuales se obtendrá el resultado de acuerdo al nombre de cada uno.

Dicho proceso e incidentes los encontramos en el código familiar de Michoacán, donde se nos indica cuando y como interponer un incidente en las diligencias de jurisdicción voluntaria para el pago de alimentos provisionales.

Artículo 928. Todas las cuestiones incidentales relacionadas con un litigio o con cualquier diligencia de otro orden, que surjan durante su tramitación, se sustanciaran por cuerda separada y conforme a las reglas de este título.

Artículo 935. Promovido el incidente y formada, en su caso, la pieza separada, se dará traslado al colitigante por el termino de tres días, para que lo conteste.

³⁷ <http://info4.juridicas.unam.mx/adprojus/leg/17/598/default.htm?s=>

Una vez que el deudor interponga su incidente ante la resolución dictada en las diligencias, este debe de acompañar a él, tanto la solicitud del acreedor, todas las copias de los documentos que este presente, y la resolución dictada en las diligencias, así como el oficio que contesto la dependencia o institución donde labora en el cual se ordena dicho descuento a cargo del deudor, además deberá anexar los documentos que el deudor crea necesarios, así como las pruebas que el posea para su defensa no debemos olvidar que también al acreedor se le investigara su cargo y salario que percibe de acuerdo a su trabajo. Hecho lo anterior se les notificara dentro de tres días siguientes a los demandados para que estos comparezcan a manifestar lo que estimen conveniente con relación a la incidencia planteada, de acuerdo a nuestro código en caso de que no se puedan notificar a los demandados por estar fuera del distrito o municipio que se siga el incidente se notificaran por requisitoria; por exhorto o cartas rogatorias. Cuando se conteste el incidente por el acreedor, este podrá ofrecer sus pruebas en el mismo o solo manifestar que lo hará en el periodo de pruebas.

El incidentista podrá solicitar se mande abrir a prueba el incidente por el termino de ley, para que se desahoguen las pruebas que ambos presentaron o presentaran, así el tribunal competente ordenara abrir el incidente de acuerdo a su naturaleza y notificara a las partes de dicho termino legal para que en tiempo presentes las pruebas. Cada uno brindara las pruebas que crean necesarias las cuales son las siguientes de acuerdo al código familiar contenidas en el artículo 870 y son: la confesión, instrumentos públicos y auténticos, documentos privados, dictámenes periciales, reconocimiento o inspección judicial, testigos, presunciones, fotografías, copias fotostáticas. El tribunal competente designara fecha a cada una de las pruebas para su desahogo.

Artículo 938. Si ninguna de las partes ofreciere pruebas, el juez de oficio citara luego para sentencia que pronunciara en el término que establece el artículo anterior.

Artículo 939. Rendidas las pruebas, el juez, de oficio mandara poner los autos a la vista de las partes por dos días hábiles comunes para que aleguen.

Como lo menciona el artículo anterior una vez rendidas las pruebas y teniendo toda la información reunida por parte de las instituciones de las cuales se generara dicha información se tendrán dos días hábiles para que se hagan las alegaciones que convengan las partes. Cuando transcurran estos dos días hábiles el juez citara a las partes para oír sentencia, notificándoseles a cada una de las partes para que estén enteradas de dicha resolución.

Artículo 940. Pasado el término a que se refiere el artículo anterior, el juez de oficio citara a las partes para oír sentencia.

En dicha sentencia el juez evaluara las pruebas aportadas por ambas partes para determinar a su consideración el porcentaje que se establecerá al deudor alimentista, tomando en consideración la necesidad del acreedor alimentista y los ingresos del deudor alimentista.

Artículo 941. La sentencia se pronunciara a más tardar dentro de los cinco días hábiles siguientes a la citación.

Una vez dictada la sentencia solo se tendrán 6 días debido a que es una sentencia interlocutoria para que esta sea apelable para cualquiera de las partes ya que el recurso de apelación es el único válido en los incidentes que se promueven dentro de las diligencias de jurisdicción voluntaria de pago de alimentos provisionales.

Artículo 942. Son aplicables a los incidentes que versen sobre reducción y aumento de pensión alimenticia, las reglas previstas en este título.

CAPÍTULO QUINTO

“EL IDEAL PROCESO SUMARÍSIMO PARA RECLAMAR ALIMENTOS PROVISIONALES”

5.1. EL IDEAL PROCESO SUMARÍSIMO PARA DETERMINAR ALIMENTOS PROVISIONALES.

El juicio o proceso sumarísimo es la vía más corta y más rápida en el sentido de que ambas partes, tanto deudor y acreedor alimentista podrán tener una equidad procesal justa y equilibrada donde se desarrollara todo el proceso en un corto plazo debido a la necesidad y urgencia de dichos alimentos provisionales que al final serán definitivos.

A continuación veremos el juicio sumarísimo haciéndosele unas modificaciones al artículo 907 agregándosele una sección mas para introducir como medida precautoria desde el inicio de la demanda una cantidad establecida por el juez mientras se desarrolla todo el proceso siendo la sentencia la que establecerá dichos alimentos definitivos. Este proceso lo maneja el código familiar de Michoacán, siendo el que consideramos dentro de nuestra investigación para que sea el único medio por el cual el acreedor alimentista podrá solicitar dichos alimentos provisionales, y el deudor alimentista estará a la par es decir, ahora si tendrá una participación dentro del juicio como parte y podrá presentar todas sus pruebas para su defensa personal.

Artículo 907. Se tramitaran en la vía sumarísima:

- I. La rectificación de actas del estado civil;
- II. Las diferencias que surjan entre cónyuges y concubinos, sobre administración de los bienes comunes, educación de hijos, oposiciones de maridos, padres y tutores; y,
- III. Los juicios que versen sobre custodia o convivencia.

Aquí se agrega una fracción más a este artículo, con la cual entra dentro del juicio sumarísimo dicho pago respecto de los alimentos provisionales desde la demanda como medida precautoria para los acreedores existentes, hasta la sentencia donde se fijaran alimentos definitivos.

IV. El pago de alimentos definitivos fijándose en su admisión como medida un porcentaje de alimentos provisionales hasta en tanto no se resuelva lo definitivo.

Del mencionado artículo anterior quedara a disposición del juez siendo este quien decidirá cuánto dinero se establecerá para dichos alimentos provisionales, hasta que se dicte sentencia en este juicio sumarísimo, debemos hacer mención que dentro del auto de admisión de la demanda es donde el juez fijara dicho porcentaje de alimentos provisionales para los acreedores alimentistas, basándose en el numero y en la necesidad de los acreedores, siendo en la demanda donde dichos acreedores establecerán si existe la necesidad de algo urgente ya sea por cuestiones de salud, que deban atenderse urgentemente.

Artículo 908. Admitida la demanda, el juez citará a una audiencia que se llevara a cabo dentro de los tres días siguientes al emplazamiento.

Ya que se presento y se admitió la demanda el juez en el auto de admisión de la misma establecerá el porcentaje de alimentos provisionales basándose en lo que mencionamos anteriormente y será a su libre albedrió la cantidad establecida.

En este artículo se realizara la demanda, aclarando que ahora si es demanda debido al juicio por el que se desarrollara todo el proceso en sí, en dicha demanda el acreedor presentara todo lo que él crea necesario para su defensa al igual que el deudor al momento de contestarla. Una vez presentada la demanda se le emplazara al deudor alimentista dentro del término del artículo 908 del código familiar, cuando menos tres días antes de la audiencia de que existe dicha demanda en su contra, pasando esto el juez citara a una audiencia que se llevará a cabo dentro de los tres días siguientes al emplazamiento.

Artículo 909. En tal audiencia, el demandado producirá su contestación; enseguida, se recibirán las pruebas que en el mismo acto presenten las partes.

El demandado es decir, el acreedor alimentista podrá presentar su contestación de la demanda dentro de la misma audiencia o tres días antes a la misma, hecho el emplazamiento. Aquí se presentaran todas las pruebas que tengan ambas partes para desahogarse conforme a lo que estipule el tribunal competente, siendo ellas las que le servirán al juez para tomar la decisión de los alimentos definitivos al momento de dictar la sentencia en dicho proceso sumarísimo. En caso de no contar con alguna de las pruebas en ese momento se tendrá que hacer mención en la misma demanda de contestación de que se permita recibir tal prueba para llevarse a cabo su desahogo una vez que se tenga en poder.

No se podrá presentar ningún incidente dentro de esta audiencia ya que si se hiciera únicamente estaríamos atrasando mas el proceso en sí, y estaríamos volviendo a perder más tiempo resolviéndolos.

Conforme se vayan desahogando las pruebas se irá recortando el tiempo del proceso siendo estas las que determinaran el tiempo necesario y justo para que se pase a dictar sentencia definitiva. No serán aceptadas las pruebas que sean contrarias a la moral y al derecho.

Artículo 910. Este juicio sumarísimo se hará constar en una sola acta cuando termine en un solo día.

Artículo 911. El juez podrá dictar, en el acto de la audiencia una resolución concisa; en caso de que la controversia lo amerite, deberá fallar en definitiva dentro del término de cinco días.

Una vez cerrada la audiencia, presentadas y desahogadas todas las pruebas de ambas partes, se podrá dictar sentencia en esa misma audiencia, de ser todo lo contrario en caso de que alguna prueba no se desahogo por cuestiones de no tenerla

el juez podrá dictar su resolución dentro de los cinco días siguientes con la finalidad de que cuente con las pruebas que dadas su naturaleza no pudieron ser aportadas ni desahogadas en el momento de la audiencia respectiva, hecho lo anterior pasara a dictar sentencia definitiva otorgando alimentos definitivos conforme a su criterio y valoración de dichas pruebas.

Artículo 912. A tales audiencias concurrirá el ministerio público, quien representara al demandado en el supuesto de la fracción I del artículo 911.

Como lo menciona el artículo anterior es obligación del ministerio público estar presente en dichas audiencia debido a que es una de sus obligaciones y que pasa a ser representante de los menores conforme lo establece la ley, en la práctica esto no sucede en los juzgados familiares de primera instancia de este distrito judicial virtud a que la subprocuraduría regional de esta ciudad carece de personal a efecto de poder destinar un fiscal que atienda cada juicio en los cuales se ventilan derechos de menores. Lo que considero que es importante dado que su representación social de la cual se encuentra investida la autoridad fiscal debe proteger los intereses de los menores en juicios.

Con esto se estaría obligando a los ministerios públicos a estar presentes en dicha audiencia haciéndolos cumplir con esta función específica pasando a tomar parte en dicho proceso sumarísimo y confirmando que se esté llevando todo conforme a derecho.

Se otorgara intervención al ministerio público, cuando en la controversia deban dilucidarse derechos de menores o incapaces.

Artículo 913. Es admisible la prueba confesional aun cuando el absolvente no se halle presente en la audiencia.

Artículo 914. Cualquier incidente que se promueva, se decidirá en la misma audiencia, sin sustanciar articulo.

Este artículo no se aplica en este juicio sumarísimo solo en los otros juicios ordinarios y sumarios.

No se aplicarán ni admitirán incidentes de falta de personalidad ni de nulidad de actuaciones o incidentes que dilaten la prosecución judicial.

Solo se admitirán los incidentes de reducción y aumento de alimentos al final del proceso cuando ya esté dictada la sentencia definitiva si las circunstancias lo requieren y si estas cambian con el paso del tiempo ya sea que los acreedores incrementaron sus necesidades económicas o bien podría ser que el deudor o el acreedor tuvieron algún aumento o reducción en su trabajo y como consecuencia lógica en su salario. En este caso por ser sentencia definitiva se podrá interponer directamente el recurso de apelación por la parte vencida en juicio, o tendrá la otra opción de interponer los incidentes de aumento y reducción de alimentos.

Una vez dictada la sentencia definitiva dentro de los 3 días siguientes se notificara a ambas partes de dicha sentencia y se podrán presentar los incidentes de reducción y aumento de alimentos pero en casos muy esporádicos debido a que no faltara alguna de las partes que tengan algún inconformé con el tiempo, dichos incidentes tendrán el mismo proceso como lo establece el código de procedimientos civiles de Michoacán en su apartado, al igual que los recursos y se contara con nueve días para su presentación ya que se trata de una sentencia definitiva como lo establece el código de procedimientos civiles de Michoacán.

Una vez dictada la sentencia definitiva dentro del juicio sumarísimo respectivo podrán las partes hacer uso del medio de impugnación que disponen la ley dentro del término que para ello confiere, en inteligencia de que únicamente en caso de que la parte condenada a otorgar alimentos pretenda hacer valer el medio de impugnación que para tales juicios prevé la ley de la materia deberá otorgar caución que podrá consistir en lo establecido por el artículo 688 del código de procedimientos civiles de Michoacán:

- I. En hipoteca sobre bienes bastantes a juicio del juez, ubicados dentro del territorio del estado;
- II. En depósito de dinero en efectivo, y
- III. En fianza.

En este juicio sumarísimo se aceptaran los recursos que maneja el código de procedimientos civiles de Michoacán, así como todas las pruebas contenidas en el, incluyendo los incidentes de aumento y reducción de alimentos y el juicio de amparo en caso de que dicho juicio se prolongue a esos términos, llevándose cada uno en su debido orden procesal.

Artículo 915. Cuando al contestar la demanda se opongan las excepciones de incompetencia, falta de personalidad y personería y cosa juzgada, el juez correrá traslado a la contraria a fin de que dentro del término de veinticuatro horas manifieste lo que a sus intereses convenga.

Transcurrido el plazo, el juez resolverá dentro del término de veinticuatro horas.

Entretanto, la audiencia quedará en suspenso, reanudándose una vez emitida la resolución del juez.

Artículo 916. No procederá recurso alguno contra el auto que admita la demanda ni respecto de las resoluciones o determinaciones que el juez dicte durante la sustanciación del juicio.³⁸

Ya que estaríamos atrasando el proceso nuevamente y de nada nos serviría hacerlo si lo que buscamos es reducir términos y hacer más corto el proceso a través del juicio sumarísimo.

En este juicio sumarísimo los artículos 14° y 16° constitucional, junto con las garantías que encierran cada uno de ellos, ya no son violadas como se hacía dentro de las diligencias de pago de alimentos provisionales, ya que por medio de este proceso sumarísimo, el deudor ahora ya es escuchado en juicio, en audiencia es decir, es tomado en cuenta por el juez, en cuanto a su participación y defensa, ya no queda fuera del proceso, ahora toma fuerza de la misma forma que el acreedor alimentista y gracias a ésta figura jurídica queda en igualdad ante la misma ley o código familiar, que lo ignoraba y que le restringía sus propios derechos constitucionales contenidos en dichos artículos mencionados.

³⁸ <http://info4.juridicas.unam.mx/adprojus/leg/17/598/default.htm?s=>

Ahora si es un proceso total debido a que se toma en cuenta su integración y su participación, pasa de ser nada a ser tomado en cuenta como se debe dentro de un juicio normal, donde las partes son oídas y vencidas en juicio pudiendo presentar cualquier prueba en su defensa.

Así en el artículo 14° constitucional se viola la llamada garantía de audiencia al deudor alimentista, siendo esta su máxima oportunidad de ser oído y vencido en juicio cosa que no se le permite en las diligencias, excluyéndolo en sí de todo el proceso que se lleva a cabo hasta que se dicta la sentencia, dejando pasar lo más importante del desarrollo del mismo juicio sin ninguna intervención por parte de él.

En el artículo 16° constitucional, claramente nos dice que nadie podrá ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito por la autoridad competente, que funde o motive la causa legal del procedimiento.

Siendo este procedimiento que se sigue dentro de las diligencias de pago de alimentos provisionales, el cual también viola dichas garantía del deudor debido a que están contenidas dentro de dichas diligencias donde únicamente participa el acreedor como solicitante, solo se deja pasar el seguimiento de dichas diligencias, es decir, esta vía sigue su camino normal dejándolo a él fuera de interponer su demanda y pruebas para ser oído en ellas. Así que todo lo establecido desde el inicio de la solicitud por el acreedor alimentista, y lo que se derive de ello pasara a ser ignorado por el deudor, ya que este no se entera de dicho proceso sino hasta el momento de que se le descuenta a su salario el porcentaje fijado en la resolución final de dichas diligencias.

PROPUESTA

- 1) Reducir los términos judiciales previstos para los juicios de alimentos. En general llámese diligencias o un juicio sumario.

- 2) Que el deudor alimentista pueda oponer excepciones y defensas acreditar circunstancias de igualdad económica en relación con la acreedora o los acreedores alimentistas y hacer del conocimiento al tribunal la existencia de mas acreedores que tuviera fuera de su vida matrimonial.

- 3) Reducir tramites incidentales que retarden perentoria o dilatoriamente los juicios, es decir, todos aquellos tramites inútiles que pueden ser resueltos en definitiva dentro del juicio principal a efecto de dictar carga a los tribunales.

Se quitaran las diligencias de jurisdicción voluntaria para el pago de alimentos provisionales del código familiar, por el hecho de violar las garantías individuales contenidas en los artículos 14° y 16° constitucional, al deudor alimentista, hecho lo anterior se tomara el juicio sumarísimo como único medio para pedirlos y darlos, dándole al deudor la participación total en el juicio.

Que el deudor alimentista tenga una participación dentro del juicio que ahora si es un juicio en su totalidad, y una demanda. Siendo oído y vencido en juicio y presentando todas las pruebas que tenga consigo.

Se seguirán dando los incidentes de reducción y aumento de alimentos a los acreedores, aun pasando el tiempo se podrán interponer. En estos no se modifica nada en cuanto al proceso que tienen ya establecidos.

CONCLUSIONES

Después de haber realizado un estudio histórico, jurídico y social de los elementos necesarios, comprobamos la importancia que tienen los alimentos. Los alimentos son derechos que se deben entre sí los integrantes de una familia, existiendo sujetos activos o (acreedores), y sujetos pasivos (deudores), lo cual es importante otorgarlos y recibirlos, ya que son de carácter exigible y deben ser expeditos en su cobro.

Se propone la implementación del juicio sumarísimo ya establecido en nuestro código familiar de Michoacán, como único medio de tramitación de los alimentos provisionales. Para que el deudor alimentista tenga una participación total y plena al igual que el acreedor alimentista ya que al primero no se le permite absolutamente nada en dichas diligencias, no puede ser oído y vencido en juicio como debe de ser.

Se le quita al deudor toda participación quedando expuesto a lo que la resolución final establezca, dejando pasar todo sin su intervención y sin poder accionar en algo, por lo cual al hacerse eso se le están violando sus garantías constitucionales contenidas en los artículos 14° y 16° constitucional como persona.

Por lo tanto quitamos las diligencias de jurisdicción voluntaria contenidas en el mismo código familiar antes mencionado, y como consecuencia ya no serán parte del mismo, y el único juicio para pedir dichos alimentos provisionales será el juicio sumarísimo que proponemos.

Por lo tanto se tendrá que reformar el código familiar de Michoacán en su artículo 907 agregándole una fracción más respecto de los alimentos provisionales para implementarlos a este juicio sumarísimo otorgándose una determinada suma de dinero como alimentos provisionales al inicio de la demanda, para que al final en la sentencia se den alimentos definitivos. Y en consecuencia se concluye entonces que las diligencias son un mero proceso administrativo en donde no cabe la aplicación de los artículos 14° y 16° de la constitución ya que se deja a el deudor en un estado de indefensión, por ello al adecuarse el proceso sumarísimo será entonces irrelevante

que exista el proceso sumario sobre alimentos ya que ambos persiguen un mismo fin.

FUENTES DE INFORMACIÓN

- BIBLIOGRAFIA

ARELLANO GARCIA, CARLOS.

“PRACTICA FORENSE CIVIL Y FAMILIAR”.

PORRÚA S.A. DE C.V. -4

VIGESIMA SEGUNDA EDICIÓN.

AÑO DE PUBLICACIÓN: 2000.

BAQUEIRO ROJAS EDGAR Y BUENOSTRO BAEZ ROSALÍA.

“DERECHO DE FAMILIA”.

OXFORD UNIVERSITY PRESS MEXICO S.A. DE C.V.

AÑO DE PUBLICACIÓN: 2006.

DOMÍNGUEZ MARTÍNEZ, JORGE ALFREDO.

“DERECHO CIVIL, PARTE GENERAL, PERSONAS, COSAS, NEGOCIO JURIDICO
E INVALIDEZ”.

EDITORIAL: PORRÚA.

11° EDICIÓN ACTUALIZADA.

AÑO DE PUBLICACIÓN: 2008.

DE PINA VARA, RAFAEL.

“DICCIONARIO DE DERECHO”.

EDITORIAL PORRÚA S.A. DE. C.V. 03.

32ª. EDICIÓN.

AÑO DE PUBLICACIÓN: 2003.

IZQUIERDO MUCIÑO, MARTHA ELBA.

“GARANTIAS INDIVIDUALES”.

OXFORD UNIVERSITY PRESS.

AÑO DE PUBLICACIÓN: 2001.

MEDINA ALVAREZ, JOSE ANTONIO.

TESIS DE LICENCIATURA. “DEBE CREARSE EL JUICIO EJECUTIVO FAMILIAR PARA EL COBRO PATRIMONIAL DE LOS ALIMENTOS”.

OVALLE FAVELA, JOSÉ.

“TEORÍA GENERAL DEL PROCESO”.

OXFORD UNIVERSITY PRESS.

SEXTA EDICIÓN.

AÑO DE PUBLICACIÓN: 2005.

ROJINA VILLEGAS, RAFAEL.

“COMPENDIO DE DERECHIO CIVIL I INTRODUCCIÓN, PERSONAS Y FAMILIA”.

PORRÚA S.A. DE. C.V. – 2.

TRIGÉSIMO CUARTA EDICIÓN.

AÑO DE PUBLICACIÓN: 2004.

ROJINA VILLEGAS, RAFAEL.

“COMPENDIO DE DERECHIO CIVIL III TEORÍA GENERAL DE LAS OBLIGACIONES”.

PORRÚA S.A. DE. C.V. – 2.

VIGESIMO CUARTA EDICIÓN.

AÑO DE PUBLICACIÓN: 2002.

SÁNCHEZ BRINGAS, ENRIQUE.

“LOS DERECHOS HUMANOS EN LA CONSTITUCIÓN Y EN LOS TRATADOS INTERNACIONALES”.

PORRÚA S.A. DE.C.V.

PRIMERA EDICIÓN.

AÑO DE PUBLICACIÓN: 2001.

- LEGISLACIÓN

CONSTITUCIÓN POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

CÓDIGO CIVIL DE MICHOACÁN

CÓDIGO PROCESAL CIVIL DE MICHOACÁN

CÓDIGO FAMILIAR DE MICHOACÁN

- INTERNET

<http://info4.juridicas.unam.mx/adprojus/leg/17/598/default.htm?s>

<http://info4.juridicas.unam.mx/adprojus/leg/17/598/default.htm?s>

http://www.navarra.es/home_es/Gobierno+de+Navarra/Organigrama/Los+departamentos/Presidencia+justicia+e+interior/Publicaciones/Publicaciones+propias/Justicia/Diccionario+juridico/D.htm

<http://blog.pucp.edu.pe/blog/derechocivilpersonas/tag/clases%20procesos>

<http://info4.juridicas.unam.mx/adprojus/leg/17/598/default.htm?s=>

<http://www.monografias.com/trabajos12/elderper/elderper.shtml>

<http://info4.juridicas.unam.mx/adprojus/leg/17/598/455.htm?s=1>

<http://www.quadratin.com.mx/historico/noticias/nota,66687/>

<http://www.conevyt.org.mx/cursos/cursos/vaco/contenido/revista/vc04r.htm>

<http://linux.colmich.edu.mx/coloquio/XXVI/01imagen.htm>

<http://www.misrespuestas.com/que-es-la-familia.html>

<http://www.elatinozine.com/obligaciones-de-la-familia.html>

<http://www.accionfamilia.org/temas-polemicos/divorcio/razones-indisolubilidad-vinculo/>

[http://es.wikipedia.org/wiki/Derecho_de_alimentos.](http://es.wikipedia.org/wiki/Derecho_de_alimentos)